



COMCCE

ESTATUTOS

CONSEJO MEXICANO CERTIFICADOR DE CIRUGIA ESTETICA A.C.
(REVISION JULIO 2023)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

Artículo 1. De la denominación.

- a) Esta Asociación se denomina Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética y seguida de las palabras Asociación Civil, o con su abreviatura A. C. El nombre es propiedad legal de esta misma Asociación.
- b) El Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética está constituido conforme a la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos y se regirá por estos estatutos.

Artículo 2. Del objeto.

El Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética es una corporación no lucrativa, que tiene por objeto contribuir con todos los medios a su alcance dentro del ámbito nacional a la certificación de los médicos que realizan la práctica de Cirugía Estética, así como a la difusión de información necesaria para la los pacientes que se realicen tratamientos y cirugías estéticas.

- a) Agrupar a todos los médicos con posgrado de maestría en Cirugía Estética de la República Mexicana con título legalmente expedido, reconocido por el consejo.
- b) Consensuar entre sus agremiados, las políticas que gobiernan al consejo.
- c) Evitar la intrusión de personas que no cumplan con lo establecido para ejercer nuestra especialidad; evitando la enseñanza a quien no cumpla con los requisitos señalados por la ley; denunciando las prácticas deshonestas e ilegales de particulares e instituciones que promueven el mal ejercicio de la especialidad a través del Comité Médico Legal ante la instancia correspondiente.
- d) Respetar y hacer respetar el ejercicio de la Cirugía Estética en el territorio nacional, con el objeto de que este se realice dentro del más alto ámbito legal, ético y moral.
- e) Promover que se apliquen las normas internacionales de seguridad en los pacientes sometidos a procedimientos de cirugía estética.

Artículo 3. De la duración.

La duración de El Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética será por tiempo indefinido, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución



COMCCE

intereses de que sea titular EL COMCCE; así como los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte el propio El Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética; por lo anterior, los asociados extranjeros se comprometen a no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

Artículo 6. De la sede legal.

La Sede Legal de El Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética., es: BLV. SANCHEZ TABOADA 9210-3 ZONA RIO, CP 22010, TIJUANA BAJA CALIFORNIA. MÉXICO. Se puede establecer representación en las diversas entidades federativas de la República Mexicana que cuenten con Sociedades o Colegios incorporados; o en el extranjero, siempre y cuando sea aprobado por la Asamblea General.

Artículo 7. Del patrimonio.

El patrimonio de la Asociación se integra:

- a) Con las aportaciones y cuotas que realicen los Asociados.
- b) Las cuotas tendrán un monto que será fijado durante la Asamblea Ordinaria.
- c) Con los donativos que, para la realización de sus fines sociales, reciba de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, dependencias gubernamentales, instituciones privadas y de organismos no gubernamentales sean nacionales o extranjeros.
- d) Con los demás ingresos que obtenga la Asociación, bien sea por donativos, por actividades o servicios que preste.
- e) Con los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por compraventa, donación, herencia, legado o por cualquier otro título legal.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS. DERECHOS, OBLIGACIONES Y CUOTAS EL CONSEJO MEXICANO CERTIFICADOR DE CIRUGÍA ESTÉTICA.

Artículo 8. De la integración.

Esta Asociación está integrada por los profesionistas médicos con maestría en cirugía estética que la constituyeron y los que han ingresado a través de los años de existencia de la misma, que se mantienen vigentes en sus derechos y obligaciones de acuerdo a estos Estatutos; igualmente, por los que en el futuro soliciten su ingreso y sean aceptados.

Artículo 9. De los Asociados.

Tienen el carácter de asociados quienes sean admitidos como tales por la Asamblea General; o en su defecto, por la Comisión de Admisión del Consejo Directivo.



COMCCE

Todo Asociado tiene la potestad de obtener cualquier categoría de acuerdo a los que estipulan estos Estatutos.

Artículo 10. Las categorías de Asociados son:

- a) fundadores
- b) asociado
- c) expresidentes
- d) honorarios
- e) correspondientes

Artículo 11. De los Asociados Fundadores.

Son Asociados Fundadores los que firmaron La carta que constituye El Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética. Tendrán el derecho a ser parte del comité de certificación de este consejo, por lealtad, honorabilidad moral, ética e integridad profesional.

Artículo 12. De los Asociados

Son Asociados los profesionistas, que, habiendo solicitado su admisión, cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el título de médico en sus diferentes denominaciones, de acuerdo a la institución educativa formadora, facultad o escuela de medicina, y estar debidamente autorizado para ejercer la Medicina de acuerdo a la normatividad vigente, por la Ley General de Profesiones y los reglamentos y leyes que sean aplicables por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para lo cual, deberá presentar el Título y la Cédula Profesional.
- b) Presentar diploma expedido por institución reconocida que avale la formación como maestro en cirugía estética, realizada en una institución privada que sea reconocida por autoridad competente;
- c) Presentar cédula profesional emitida por la secretaría de educación pública como maestro en cirugía estética y aquellos que presenten cédula profesional como especialistas en cirugía plástica reconstructiva.
- d) Presentar la certificación vigente de pertenencia a un colegio de cirugía estética a nivel nacional.
- e) Los aspirantes extranjeros o nacionales que realizaron sus estudios en otro país, y ejercen legalmente la maestría en cirugía estética y la cirugía plástica reconstructiva en la república mexicana, deben presentar documentos oficiales reconocidos por la secretaría de educación pública federal, debidamente apostillados por la autoridad competente, que dejen constancia de su legal revalidación de estudios, así como los documentos que acrediten que se encuentren autorizados para tener legal permanencia en el país de acuerdo a las leyes aplicables en caso de aspirantes extranjeros.



COMCCE

f) Los aspirantes extranjeros que realizaron sus estudios en México u otro país, y deseen ejercer la maestría en cirugía estética y cirugía plástica reconstructiva en la República Mexicana, deben presentar la autorización del Instituto Nacional de Migración para realizar actividades lucrativas, que ampare su legal estancia en el país en calidad migratoria que le autorice realizar actividades remuneradas, además de su alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

g) Los estudiantes en formación, no podrán ser considerados para ingresar al COMCCE, sino hasta que hayan recibido dicho documento de titulación y cédula profesional, expedido por la Dirección General de Profesiones.

h) Demostrar competencia quirúrgica en la realización de procedimientos de Cirugía Estética. El COMCCE requiere que los candidatos para la certificación en Cirugía Estética demuestren un desempeño adecuado en las competencias de atención básicas definidas por el COMCEE para todos los Profesionales: atención al paciente y habilidades de procedimiento, conocimiento médico, aprendizaje y mejora basados en la práctica, habilidades interpersonales y de comunicación, profesionalismo y práctica basada en sistemas. Los directores del comité evaluador deben completar exámenes de competencia para ser elegibles para la certificación del Consejo, los aspirantes deben lograr calificaciones satisfactorias en cada una de las áreas de competencia.

i) Aprobar el Examen de Certificación del COMCCE.

j) Presentar ante el Consejo Directivo la documentación siguiente:

1. Solicitud escrita dirigida al Presidente del Consejo Directivo;
2. Currículum Vitae;
3. Copia del título y cédula profesional de la carrera de medicina;
4. copia del título y cédula profesional de la maestría en cirugía estética, o especialidad en cirugía plástica y reconstructiva;
5. copia del certificado vigente expedido por el colegio de cirugía estética de los diferentes estados de la República Mexicana
6. Carta de recomendación firmada por un miembro titular de la Asociación que avale la integridad moral, ética y profesional del solicitante;
7. Para aspirantes extranjeros radicados o que quieran trabajar en México, la VISA de Trabajo (FM3), y alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
8. Pertenecer al Colegio o Asociación Estatal del Estado donde realiza su práctica profesional.
9. Recibo de pago de la cuota anual; y,
10. Dos fotografías tamaño credencial.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de los Asociados

I. DERECHOS

a) Asistir a las Asambleas Generales, ya sean Ordinaria y/o Extraordinarias a las que sean convocados;



COMCCE

- b) Tener voz y voto en las juntas y Asambleas;
- c) Elegir y ser electo para los puestos del Consejo Directivo;
- d) Recibir el diploma que lo acredita como Asociado Activo;
- e) Presentarse como asociado de la Asociación, para los fines que le convengan;
- f) Asistir previa inscripción, a la junta de asamblea del consejo mexicano certificador de cirugía estética con las prerrogativas que observan estos estatutos;
- g) Derecho a cuota especial como asociado al corriente de sus cuotas para cursos de postgrado y demás capacitaciones de alta especialidad, que organice la Asociación;
- h) Asistir a reuniones regionales, cursos, foros, etc. avalados por la Asociación, con cuotas especiales, para cada evento;
- i) Recibir sin costo alguno notificaciones, boletines y los suplementos que edite el COMCCE; así como sus versiones electrónicas;
- j) Recibir a petición expresa de los Asociados, los libros editados por la Asociación, de acuerdo a los requisitos que dictamine el Consejo Directivo en funciones;
- k) Hacer presencia física y/o virtual con acceso personalizado según corresponda, a las sesiones científicas ordinarias y extraordinarias, sesiones de seguridad, desayunos y cenas con el experto, de los Comités de Seguridad y de Educación Médica Continua del Consejo Directivo.
- l) Recibir asesoría a solicitud expresa por el Asociado, en conflictos Médico Legales, de acuerdo a los medios disponibles de la Asociación, en forma personalizada, por escrito, o a través de un vínculo especial dentro del portal electrónico de la Asociación.
- m) Recibir a solicitud expresa por el asociado, asesoría quirúrgica; en metodología de la investigación; y en Gestión de Calidad; de acuerdo a los recursos disponibles de la Asociación, ya sea en forma personalizada, por escrito, o a través de vínculo especial en el portal electrónico de la Asociación.
- n) Recibir apoyo para gastos de funeral, en el caso de fallecimiento del asociado, a través del familiar más directo, por la cantidad contratada en la mutualidad, según lo establezca el Consejo Directivo en funciones;
- o) Recibir apoyo para actividades académicas organizadas por los Asociados a través de los Colegios, Asociaciones y Sociedades Filiales a la Asociación, en apego al Reglamento de Educación Médica Continua Vigente;
- p) Disfrutar de cuotas especiales en eventos que organice la Asociación, de acuerdo al análisis presupuestal realizado por el Consejo Directivo en funciones;
- q) Contar con un acceso personal a la página WEB de la Asociación; ser parte de su directorio médico; y, gestionar la vinculación de la dirección de las páginas personales del asociado, previa autorización de los Comités de Internet y Redes Sociales; Publicidad y Mercadotecnia; y Médico Legal;
- r) Mantener el acceso a la página web de manera gratuita.
- s) Alcanzar las diferentes categorías de asociado según se establece en el artículo 9 de estos Estatutos;
- t) Obtener recibos fiscales por pagos realizados a la Asociación;



COMCCE

- u) Recibir la correspondencia emitida por la Asociación;
- v) Ser informado detalladamente del estado financiero, administrativo y económico de la Asociación, a solicitud expresa y por escrito del asociado, para ejercer el derecho de vigilar que el Consejo Directivo se apegue a los fines de la Asociación;
- w) Hacer uso de las instalaciones de la Asociación, para fines académicos o culturales que al asociado convengan, sin lucro personal; previa autorización por el presidente del Consejo Directivo en funciones, el director ejecutivo y/o el administrador general;

- x) Todos aquellos que al efecto confieran estos Estatutos y demás disposiciones y reglamentos que de ellos emanen, la ley y la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria;
- y,
- y) Contar con aviso de privacidad de protección de datos personales en posesión de terceros de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

II. OBLIGACIONES

- a) Asistir a las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias y/o Extraordinarias a las que sean convocados;
- b) Conservar el prestigio y buen nombre de la Asociación;
- c) Pagar la cuota anual de su membresía, en concordancia con el análisis presupuestal y en tiempos establecidos por el Consejo Directivo en funciones.
- d) Desempeñar fiel y eficientemente el cargo y así como las funciones de las comisiones voluntariamente aceptadas;
- e) aceptar someterse a los dictámenes de los órganos de supervisión y vigilancia del propio COMCCE;
- f) Mantener vigente la certificación del Consejo Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética.
- g) Mantener vigente su estado de miembro colegiado en su entidad federativa.
- h) Cumplir y respetar los acuerdos y disposiciones establecidas en la Asambleas Generales, ya sean Ordinarias y/o Extraordinarias; y,
- i) Cumplir y respetar estos Estatutos; las disposiciones emanadas de ellos y de las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias y/o Extraordinarias, en apego estricto al Código Civil Federal.

Artículo 14. De los Asociados Honorarios.

El carácter de Miembro Honorario, será considerado como la más alta distinción para los miembros de la Asociación, reservada a las personas de reconocido nivel ético y profesional en el campo de la medicina, investigación científica o en el de la cirugía estética.

Es Asociado Honorario la persona que se haya distinguido por haber prestado servicios extraordinarios al Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética.



COMCCE

En la consecución de sus objetivos profesionales, académicos y sociales y a la cirugía estética en México o en el ámbito internacional y debe ser nombrado por la Asamblea.

Una persona que no pertenezca a la Asociación o no sea profesional de la medicina propuesta para recibir el nombramiento de Asociado Honorario, es nombrada con el carácter de Asociado Honoris Causa, como reconocimiento por contar con méritos excepcionales, por sus contribuciones a la pedagogía o a las ciencias; o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad.

La distinción de Asociado honorario se otorgará a Cirujanos que cumplan con todos los siguientes requisitos:

- a) Contar con antigüedad mínima de 20 años ininterrumpidos como Asociado Titular de la Asociación.
- b) Haber participado en un mínimo de cinco mesas directivas de la Asociación ocupando puestos de elección o formando parte integral como Coordinador de alguno de los Comités Permanentes o Transitorios del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética.
- c) Haber asistido en lo futuro a un mínimo de 80% de los Congresos Estatales y Nacionales contados a partir de su ingreso al Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética
- d) Participación activa como Organizador o Profesor en un mínimo de 50 eventos académicos incluyendo Congresos, Cursos, Simposios y Talleres que cuenten con el aval del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética.
- e) Participación activa como conferencista o ponente en un mínimo de diez eventos académicos locales, nacionales o internacionales que cuenten con el aval del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética.
- f) Tener publicaciones en revistas científicas y/o autor o coautor de capítulos en libros médicos.

La propuesta de candidatos a esta distinción se solicita por un mínimo de diez Asociados Titulares a través de un escrito dirigido al presidente del Consejo Directivo, en el cual se especifiquen los méritos realizados, así como de la exposición de motivos por los cuales se considera merecedor del reconocimiento. La propuesta deberá presentarse antes del día treinta de junio del año previo en que se pretende otorgar esta categoría y deberá ser analizada y aceptada por el



COMCCE

pleno del Honorable Consejo Consultivo en la sesión que corresponda, quienes deberán aceptar o rechazar la propuesta.

Si la propuesta es aceptada por el Honorable Consejo Consultivo, se presentará ante la Asamblea General Ordinaria para su ratificación, en apego al Código Civil Federal.

El nombramiento de Asociado Honorario o Asociado Honoris Causa y el diploma correspondiente, se entregará en la ceremonia de bienvenida de nuevos asociados durante el Congreso Estatal que se celebra cada año, de acuerdo al protocolo establecido en el Reglamento de Ceremonias.

Si la propuesta es rechazada, el Honorable Consejo Consultivo levanta acta de la sesión especificando los motivos que dieron lugar a la negativa, y lo comunica por escrito a los asociados que la presentaron.

La calidad de Asociado Honorario o Asociado Honoris Causa, solo se retira en caso de incumplir con lo estipulado en sus derechos y obligaciones, o por causa de fuerza mayor calificada por el Honorable Consejo Consultivo y aprobada por la Asamblea.

Los Asociados Honorarios no pueden ser electos para cargos de votación dentro de la Asociación.

Artículo 15. Derechos y obligaciones de los Asociados Honorarios

I.- DERECHOS

- a) Recibir el diploma y medalla que lo acredita como Asociado Honorario;
- b) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados, Ordinarias o Extraordinarias con voz y con voto;
- c) Ostentarse como Asociado Honorario del COMCCE para los fines que así le convengan;
- d) No realizar pago alguno por los eventos y promociones que otorga EL COMCCE;
- e) Recibir por vía electrónica el Boletín del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética y demás materiales impresos y electrónicos que el COMCCE edite para los asociados;
- f) Recibir todo tipo de correspondencia que se emita de parte del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética para estar debidamente informado de todas las actividades;
- g) No tener obligaciones pecuniarias ni de ninguna otra clase con la Asociación;
- h) Todos aquellos que al efecto confieran estos Estatutos y demás disposiciones y reglamentos que de ellos emanen, la Ley y la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria; y,
 - i) Los Asociados Honoris Causa asisten como invitados especiales a los eventos de la Asociación. Sus derechos se limitan a los incisos a, c, h.

II.- OBLIGACIONES



COMCCE

- a) Respetar y hacer respetar estos Estatutos y las disposiciones emanadas de ellos, en apego al Código Civil Federal; y,
- b) Conservar y mantener la honorabilidad, el prestigio y su buen nombre; así como el de la Asociación.

Artículo 16. Asociados Expresidentes.

Reciben el carácter de Expresidentes, los Asociados Titulares que ocuparon el cargo de Presidente del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética. El carácter de Expresidente no es renunciable, por lo que ni la Asamblea General podrá retirar dicha distinción.

Artículo 19. Derechos y obligaciones de los Asociados expresidentes.

I. DERECHOS.

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto; así como a congresos, simposios, eventos, etcétera, que organice el COMCCE, sin pagar cuota de inscripción, debiendo inscribirse oportunamente;
- b) No tener obligaciones pecuniarias con la Asociación;
- c) Recibir la condecoración correspondiente a su cargo al tomar posesión del mismo;
- d) Formar parte del Consejo Consultivo;
- e) Ostentarse tanto de su calidad de asociado, como de Expresidente ante la sociedad; y
- f) Todos aquellos que al efecto confiera la ley, estos Estatutos, la Asamblea General y demás disposiciones, normas y reglamentos que de ellos emanen.

II. OBLIGACIONES.

- a) Respetar y hacer respetar los Estatutos del COMCCE y las disposiciones emanadas de ellos;
- b) Aceptar someterse a los dictámenes de los Órganos de Supervisión y Vigilancia de la propia Asociación; y,
- c) Conservar y mantener la honorabilidad, el prestigio y su buen nombre; así como el DEL COMCCE.

Artículo 17. De los Asociados Correspondientes

Son asociados correspondientes aquellos cirujanos estéticos o cirujanos plásticos extranjeros, que quieran pertenecer a este consejo y tengan reconocida capacidad científica y absoluta ética profesional, no ejerzan en el país y pertenezcan a una agrupación, sociedad o asociación de cirugía estética o plástica reconocida. y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser médico titulado debidamente autorizado para ejercer la medicina; avalando mediante documentos oficiales, haber realizado estudios en la maestría en cirugía estética o cirugía plástica reconstructiva en instituciones legal y oficialmente



COMCCE

reconocidas de salud y educación, de acuerdo a la normatividad propia del país donde cursó los estudios correspondientes;

b) Comprobar el ejercicio de la maestría en cirugía estética o especialidad en cirugía plástica reconstructiva en el país de residencia, mediante la presentación de documentos que certifiquen el hecho, de acuerdo a la normatividad propia del país del que se trate;

c) Presentar Currículum Vitae que incluya constancias de las instituciones de salud y educativas, públicas o privadas, en donde se encuentra laborando y prestando servicios asistenciales, de docencia, investigación u otros, relacionados con la Cirugía Estética.

d) Aprobar el aval del Comité de Admisión del Consejo Directivo, quien determina el cumplimiento de los requisitos para ingresar a la Asociación como Asociados Correspondientes, con ratificación por la Asamblea General Ordinaria.

En caso de controversia, se analiza por los Órganos de Supervisión y Vigilancia que correspondan, quienes lo presentarán ante la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

Artículo 18. Derechos y obligaciones de los Asociados Correspondientes.

I. DERECHOS

a) Recibir el Diploma que lo acredita como Asociado Correspondiente;

b) Presentarse como Asociado Correspondiente de la Asociación, para los fines que le convengan;

c) Asistir a las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto y sin derecho a ser votado;

d) Descuento en la cuota anual por pronto pago, en tiempos y costos según lo establezca el Consejo Directivo en funciones;

e) Asistir previa inscripción, a Congreso Internacionales de Cirugía Estética con las prerrogativas que observan estos Estatutos;

f) Recibir una cuota especial como asociado al corriente de sus cuotas para cursos de postgrado y demás capacitaciones de alta especialidad, que organice de la Asociación;

g) Asistir a reuniones regionales, cursos, foros, etc. avalados por la Asociación, con cuotas especiales, para cada evento;

h) Recibir sin costo alguno el Boletín y los Suplementos que edite la Asociación; así como sus versiones electrónicas;

i) Recibir a petición expresa de los asociados, los libros editados por la Asociación, de acuerdo a los requisitos que dictamine el Consejo Directivo en funciones;

j) Hacer presencia física y/o virtual con acceso personalizado según corresponda, a las sesiones científicas ordinarias y extraordinarias, sesiones de seguridad, desayunos y cenas con el experto, de los Comités de Seguridad y de Educación Médica Continua del Consejo Directivo.



COMCCE

- k) Recibir asesoría a solicitud expresa por el asociado, en conflictos Médico-Legales, de acuerdo a los medios disponibles de la Asociación, en forma personalizada, por escrito, o a través de un vínculo especial dentro del portal electrónico de la Asociación.
- l) Recibir a solicitud expresa por el asociado, asesoría quirúrgica; en metodología de la investigación; y en Gestión de Calidad; de acuerdo a los recursos disponibles de la Asociación, ya sea en forma personalizada, por escrito, o a través de vínculo especial en el portal electrónico de la Asociación.
- m) Recibir apoyo para actividades académicas organizadas por los asociados a través de los Colegios, Asociaciones y Sociedades Filiales a la Asociación, en apego al Reglamento de Educación Médica Continua vigente;
- n) Disfrutar de cuotas especiales en eventos que organice la Asociación, de acuerdo al análisis presupuestal realizado por el Consejo Directivo en funciones;
- o) Contar con un acceso personal a la página WEB de la Asociación; ser parte de su directorio médico; y, gestionar la vinculación de la dirección de las páginas personales del asociado, previa autorización de los Comités de Internet y Redes Sociales; Publicidad y Mercadotecnia; y Médico Legal;
- p) Obtener recibos fiscales por pagos realizados a la Asociación;
- q) Recibir la correspondencia emitida por la Asociación; y,
- r) Todos aquellos que al efecto confieran estos Estatutos y demás disposiciones y reglamentos que de ellos emanen, la ley y la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

II. OBLIGACIONES

- a) Pagar la cuota anual de su membresía en concordancia con el análisis presupuestal y en tiempos establecidos por el Consejo Directivo;
- b) Cumplir y respetar estos Estatutos; las disposiciones emanadas de ellos y de las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias y/o Extraordinarias, en apego estricto al Código Civil Federal;
- c) Aceptar someterse a los dictámenes de los Órganos de Supervisión y Vigilancia de la propia Asociación;
- d) Concurrir a las Sesiones a las cuales sea convocado.
- e) Conservar el prestigio y buen nombre de la Asociación.
- f) Cumplir con la Certificación que expedirá el Colegio con vigencia de 5 años, pero se validará cada año con sello de apostillado.

CAPÍTULO III

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y SANCIONES

Artículo 19. De la Intransferencia de la Calidad de Asociado.

La calidad de Asociado es intransferible.

Artículo 23. De la pérdida de la calidad de Asociado.

La calidad de Asociado se pierde de manera definitiva o temporal, por resolución de la asamblea general por cualquiera de las siguientes causas:



COMCCE

- a) Por separación voluntaria o renuncia. Todo asociado podrá separarse de la Asociación o renunciar a su calidad de Asociado en cualquier tiempo, mediante comunicación por escrito dirigida al Consejo Directivo;
- b) Por exclusión debida a falta de pago de las cuotas anuales o las cuotas extraordinarias durante un año sin causa justificada;
- c) Por faltar en forma continua, a seis Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias; sin justificación
- d) Por incurrir en faltas que afecten el manual de ética y los códigos deontológicos de la Asociación;
- e) Por sentencia y resolución definitiva de cualquiera de las instancias jurisdiccionales de impartición de justicia de la Asociación, ratificadas por la Asamblea General;
- f) Por no mantener la certificación vigente del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética., salvo que este retirado de la práctica profesional y/o con alguna incapacidad permanente.

g) Por faltas que ameritan la aplicación de una sanción, las cuales se clasifican en las siguientes categorías:

1. Muy graves.

Cuando se afecta el patrimonio de la Asociación, con decremento del mismo, derivado de un hecho doloso, por acciones realizadas como Asociado o en su carácter de miembro del Consejo Directivo, de una Comisión Permanente, de un Comité en Funciones o como integrante del Honorable Consejo Consultivo. además:

- a) La ejecución de algún acto que contradiga, impida o dificulte el cumplimiento de los objetivos y fines sociales.
- b) La conducta pública reprobable, y la que constituya grave detrimento para el prestigio de la Asociación o para el de alguno de los Miembros.
- c) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas graves.
- d) Pertener o actuar a través de Sociedades Mercantiles que capten su clientela a través de Publicidad organizada, en clara competencia desleal con el resto de sus compañeros.
- e) Participar en Asambleas o cursos u otros actos, cuyos programas y objetivos sean contrarios a los intereses de nuestro Consejo o puedan constituir un engaño en cuanto a la denominación oficial de nuestro título.
- f) Actuar bajo la supuesta cobertura de titulaciones, que no se posean y cualesquiera otras conductas dolosas, constitutivas de delitos.
- g) La condena de un asociado en sentencia firme por la comisión de un delito en el ejercicio de su profesión.
- h) La comisión de actos que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas deontológicas que la gobiernan.
- i) La práctica de actos de competencia desleal declarados por el órgano administrativo o jurisdiccional competente.
- j) La desconsideración ofensiva hacia los cargos de la junta de gobierno.
- k) La elaboración de campañas de comunicación que muestren u ofrezcan garantías o expectativas no realistas de un tratamiento propio de la



COMCCE

especialidad. Así mismo la participación en espectáculos en cualquier medio que promuevan expectativas no realistas. La exhibición pública mediante filmaciones o grabaciones intraoperatorias, salvo finalidad claramente educativa. **l)** La utilización de imágenes o simulaciones que representen resultados no reales y engañosas por ordenador o cualquier medio. **m)** Las comunicaciones o anuncios personales o a través de servicios de compra en grupo que ofrezcan incentivos económicos, vales o bonos, ofertas 2x1 o similares.

n) La participación en sorteos o loterías cuyo premio sea algún procedimiento relacionado con la especialidad. **o)** El uso indebido o no veraz del logo de la Sociedad.

2. Graves.

Por falta de probidad, agresión física y/o moral a otro Asociado, independientemente de su situación o cargo, pero relacionado con actividades y funciones propias de la Asociación; o la violación flagrante a estos Estatutos y/o del Código de Ética que perjudiquen gravemente la imagen de la Asociación o de alguno de sus miembros, además:

a. El incumplimiento doloso de los acuerdos de las Juntas General y Directiva.

b. El incumplimiento esencial de los cometidos y gestiones específicamente asignados.

c. La inhibición y falta de participación reiterada, sin justificación adecuada, en las actividades que promueva la Sociedad.

d. Haber sido sancionado por dos infracciones leves.

e). Haber sido sancionado bajo la ley del estado, del país o de un país extranjero, al igual que poseer ficha de búsqueda por violación a leyes nacionales y extranjeras con tipificación de falta grave

f) La reiterada exposición pública de un asociado, ya sea en medios sociales, internet o medios de difusión masiva, por causa de complicaciones reiteradas, las cuales pudiesen haber sido evitadas mediante una adecuada técnica quirúrgica o una adecuada relación médico-paciente. Lo cual resulta perjudicial tanto para la imagen del profesional, así como para la imagen de este Consejo.

g). Se considerará falta grave, el uso, aplicación, en PACIENTES de materiales de relleno sintéticos ejemplo (METACRILATO), liofilizados biológicos (células madre etc..) y todo aquel material que no cuente con la aprobación de la ley de salud y que no cuente con registro ante COFEPRIS.

3. Moderadas.

Cuando haya falta de supervisión, negligencia, imprudencia, ignorancia, incumplimiento en sus obligaciones y funciones que afectan la moral, la ética y el profesionalismo de los Asociados y de la misma Asociación; así como las acciones que alteren o limiten el normal desarrollo de los fines de la misma.



COMCCE

- a) El incumplimiento por negligencia de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- b) La falta de cooperación al cumplimiento de los fines sociales, cuando por su poca entidad tal omisión no imposibilite o dificulte la realización de estos.
- c) La incorrección con los socios o con terceros, cuando, en éste último caso, afecte a la Asociación o a sus componentes.
- d) El incumplimiento de los deberes y obligaciones estatutarias inherentes a la condición de socio, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave

Artículo 20. De las sanciones.

Las sanciones que se aplican a los Asociados en sus diferentes categorías, o en su carácter de funcionarios administrativos, por no respetar o incurrir en alguna, varias o todas las faltas enunciadas en el artículo anterior, son:

- a) Amonestación por Escrito;
- b) Suspensión temporal de los derechos de Asociado;
- c) Destitución del cargo o encomienda; y,
- d) Expulsión y pérdida definitiva de los derechos de Asociado.

Artículo 21. De la intencionalidad.

En toda decisión se debe observar y tomar en cuenta los siguientes supuestos:

- a) Si existe dolo para no respetar e incurrir en faltas enunciadas en el artículo 23 de estos Estatutos.
- b) No existe dolo, pero si culpabilidad por falta de supervisión, negligencia, ignorancia, imprudencia, incumplimiento en sus obligaciones y funciones; la no observancia de las disposiciones establecidas en estos Estatutos y Reglamentos; o alguna otra causa no contemplada que afecta el marco axiológico y los códigos deontológicos de la Asociación, dañando o perjudicando la moral, la ética y el profesionalismo de los Asociados y de la misma Asociación.

Artículo 22. De la aplicación de las sanciones.

Las sanciones se aplican según la gravedad de la falta de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las faltas moderadas son sancionadas con amonestación por escrito, o suspensión temporal de los derechos como Asociado por un lapso de uno a tres años, de acuerdo al análisis de los Órganos de Supervisión y Vigilancia. Los derechos de Asociado son reinstalados al término de la sanción; comunicado por escrito por el presidente del Consejo Directivo.
- b) Las faltas graves son sancionadas con suspensión temporal de los derechos de Asociado por un lapso de tres a cinco años, de acuerdo al análisis de los Órganos de Supervisión y Vigilancia. Los derechos de Asociado son reinstalados al término de la sanción; comunicado por escrito por el presidente del Consejo Directivo.
- c) Las faltas muy graves son sancionadas con la expulsión y pérdida definitiva de los derechos de Asociado.



COMCCE

d) El incumplimiento de la función encomendada y la violación a los Estatutos y Reglamentos de un Asociado que ostente un cargo dentro de la Asociación o un funcionario administrativo, es la destitución del cargo.

Artículo 23. Del procedimiento a seguir para determinar las sanciones y exclusión de Asociados.

En los casos en que un asociado o funcionario administrativo incurra en supuestos actos que deriven en una presunta conducta inadecuada, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) Cualquiera de los asociados puede presentar al Consejo Directivo una denuncia de las conductas correspondientes, adjuntando las pruebas que estime necesarias;
- b) Una vez recibida la denuncia, el Consejo Directivo se reúne dentro de los diez días hábiles siguientes para analizarla; de admitirla a trámite, la turna al Honorable Comité de Ética, que revisa la denuncia correspondiente, reúne las pruebas que estime pertinentes y las desahoga;
- c) Se comunica al Asociado de los hechos que motivan el procedimiento de sanción, a quien se cita a una Audiencia, notificándole que debe comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan;
- d) En la notificación debe indicarse el día, la hora, lugar en que tendrá verificativo la audiencia con el Honorable Comité de Ética; y los actos, faltas, violaciones y omisiones que se le imputan al Asociado involucrado. La notificación a que se refiere esta fracción, se practicará de manera personal y por escrito;
- e) Se pone a disposición del Asociado la evidencia disponible como constancias, minutas y demás documentos en que se basan las imputaciones hechas en su contra, con las que se sustenta la posible comisión de falta, o violación que amerita sanción;
- f) Hecha la notificación, si el Asociado involucrado deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos, faltas, violaciones u omisiones que se le imputan, aceptando con ello, que la determinación realizada por el Honorable Comité de Ética, es real, cierta y justa;
- g) Deberá mediar un plazo no menor de quince días hábiles, entre la fecha de la notificación y la de la audiencia, tiempo en el cual el Asociado involucrado recopilará y analizará toda la información que juzgue conveniente para presentar durante su defensa;
- h) El Asociado involucrado ofrece los elementos de prueba que estime pertinentes; en todo caso, se le escucha durante la audiencia, debiendo ofrecer las pruebas de descargo a dicho Comité;



COMCCE

- i) En toda sesión del Honorable Comité de Ética se levanta y firma una lista de asistencia, así como una minuta o acta administrativa circunstanciada. Al final de la audiencia, esta minuta y/o acta circunstanciada deberá ser leída, ratificada y firmada al margen de cada una de las hojas que la componen; y al final de la misma, por el Asociado involucrado, los integrantes del Honorable Comité de Ética presentes y dos testigos de asistencia;
- j) El Honorable Comité de Ética se reserva el derecho de grabar audio o video en la audiencia. Esta grabación es propiedad y para uso y respaldo exclusivo de la Asociación;
- k) El Asociado involucrado puede solicitar para su defensa una nueva audiencia con el Honorable Comité de Ética si así lo considera conveniente, la cual, solo se concede en un máximo de tres ocasiones en total, incluida la audiencia inicial convocada;
- l) Durante la ejecución del presente procedimiento, los miembros del Honorable Comité de Ética deben practicar todas las diligencias tendientes a investigar la presunta inocencia o responsabilidad del Asociado involucrado; así como requerir a éste, a los Asociados que acusan o a las aéreas involucradas de la Asociación, la información y documentación que se relacione con la presunta responsabilidad, estando obligadas éstas, a proporcionarlas de manera oportuna;
- m) Los miembros del Honorable Comité de Ética pueden determinar la suspensión temporal de los derechos como Asociado, si se determina que así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones;
- n) La Suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le imputa. La determinación del Honorable Comité de Ética hará constar expresamente esta salvedad;
- o) El Honorable Comité de Ética, analiza y determina el tipo y la gravedad de la falta, de modo tal, que de acuerdo a los hechos, sugiera la sanción correspondiente de la manera más justa e imparcial al posible responsable o responsables, asegurando el respeto de la garantía de audiencia y debida defensa de los Asociados a proceso disciplinario;
- p) En un plazo que no excede de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento, el Comité presentará una propuesta al Consejo Directivo sobre la procedencia de la sanción;
- q) La Asamblea General es informada sobre el caso, el curso del proceso y la resolución final tomada por los Órganos de Supervisión y Vigilancia de la Asociación, debiendo aprobar o desechar el dictamen por la mayoría de los votos de los Asociados asistentes.

Artículo 24. De la resolución.

La resolución que se tome en la Asamblea General se notifica por escrito al Asociado involucrado en un plazo no mayor de diez días hábiles, debiendo



COMCCE

especificar el tipo de sanción; y en su caso, el tiempo de suspensión de sus derechos de Asociado.

En el supuesto de que el Asociado involucrado no se localice para recibir la resolución, se notifica de acuerdo a lo que establece la Ley en la materia.

Si el Asociado involucrado no acepta recibir la resolución, el notificador, en presencia de dos testigos presentes, le leerá el documento, mismo que será signado y tomado por entregado al Asociado involucrado.

La suspensión temporal o definitiva de un Asociado será comunicada por escrito a todos los Asociados y enviada a la Mesa Directiva.

Las faltas y sanciones no contempladas en los presentes Estatutos son analizadas y en sus casos determinadas por el Consejo Directivo y por el Honorable Comité de Ética.

Artículo. De la recuperación de los derechos de Asociado.

Si las sanciones que procede es por falta de pago de cuotas y/o faltas a las Asambleas, el Comité de Atención al Asociado del Consejo Directivo, comunicará por documento escrito, correo electrónico o por vía telefónica, de la violación a los Estatutos en la que incurre; apercibiéndolo de que, si en un lapso de 60 días calendario no cubre el adeudo o no se presenta a la asamblea correspondiente, perderá la categoría de Asociado.

No exime de la responsabilidad por la falta incurrida, ni de la aplicación de la sanción, la negación del Asociado de recibir el comunicado.

El Asociado sancionado en apego al presente artículo, puede recuperar sus derechos y antigüedad en su categoría correspondiente, cubriendo íntegramente el importe adeudado hasta la fecha de su solicitud.

Aquel Asociado que desee reingresar a la Asociación y no cubra las cuotas adeudadas, lo hace tomando la fecha de nuevo ingreso como la de inicio de su membresía.

Artículo 25. De los efectos de la exclusión o de la aplicación de otras sanciones.

a) El Asociado excluido no deberá ostentarse por ningún medio como miembro de la Asociación; por lo que debe retirar toda evidencia personal, institucional o publicitaria que lo acredite como Asociado.

b) El Asociado excluido de manera definitiva de la Asociación, no recupera sus derechos.

c) Los Asociados que se separen, renuncien, fallezcan o que fueren excluidos de la Asociación, pierden las cuotas o gastos con que hubiesen contribuido y no tienen derecho sobre el haber social.

d) El Asociado excluido de manera definitiva de la Asociación, acepta y adquiere la obligación de reintegrar el Diploma Original que lo acredita como Asociado.



COMCCE

e) El Asociado sancionado por incurrir en faltas de acuerdo al artículo 25, inciso a, no puede formar parte de un Consejo Directivo, de ninguno de los órganos de Supervisión y Vigilancia, ni pertenecer a Comisión alguna.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 26. De la autoridad máxima.

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C. y en ella radica su gobierno.

Sus resoluciones, válidamente tomadas, son inapelables y de aplicación a todos los miembros asociados y órganos de autoridad.

En ella se deben dirimir todos los asuntos que se someten a su consideración, sin perjuicio de las funciones reservadas a los órganos de gobierno, supervisión, vigilancia y administrativos de la propia asociación.

Artículo 27. Las Asambleas Generales de Asociados, son:

- a) Ordinarias; y,
- b) Extraordinarias.

Artículo 32. De la convocatoria.

Las Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria, son convocadas por el presidente del Consejo Directivo, con la orden del día que él mismo establezca; aprobada por el voto de la mayoría de los asistentes a la misma.

Artículo 28. De la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria PROXIMA INMEDIATA, la realiza el Consejo Directivo durante LA SESION PRESENTE de cada mes, ocupándose únicamente de los asuntos incluidos en la orden del día que debe contener como mínimo:

1. Reporte y confirmación de la lista de asistencia de asociados con derecho a voto;
2. Nombramiento de dos escrutadores por el presidente de la Asamblea y aprobación por el pleno;
3. Declaración de quórum legal, de la valides y la instalación por el presidente de la Asamblea;
4. Honores a la bandera; y a nuestro Consejo.
5. Aprobación de la orden del día por el voto económico o nominal de la mayoría;
6. Aprobación del Acta de la Asamblea anterior por el quorum;
7. Presentación del informe anual de actividades del Consejo Directivo por su presidente;
8. Aprobación del Informe del presidente;
9. Presentación por el tesorero del informe del análisis y la situación financiera que guarda la Asociación;
10. Aprobación del Informe Financiero;



COMCCE

11. Solicitud de dispensa de lectura de los informes de los comités, comisiones o miembros de la Asociación que ocupen una representación nacional o internacional y en su caso, aprobación por la Asamblea;
12. De la aprobación o modificación de cuotas ordinarias y extraordinarias;
13. De la votación para elegir a los titulares de los cargos que indique el Reglamento Electoral y a los miembros del Comité de Ética;
14. De la admisión, exclusión y sanción de los asociados; y,
15. Asuntos Generales.

Los informes de los comités, comisiones o miembros de la Asociación que ocupen una representación nacional o internacional y del Presidente del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C. son entregados al secretario del Consejo Directivo con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea, para que a su vez sean enviados a toda la membresía, quienes envían dudas o aclaraciones al mismo secretario en el término de 15 días naturales para ser inscritos en el punto de Asuntos Generales para su discusión, análisis y votación.

Artículo 29. De la Asamblea General Extraordinaria.

Conoce de los asuntos relacionados con la modificación parcial o total de los Estatutos; de la disolución de la Asociación y liquidación en su caso; cuando existan casos especiales; en ausencia definitiva del presidente; por resolución dictada por las autoridades competentes; por cambios estructurales de los objetivos sea del tipo que fueren, y cualquier otro que requiera urgente resolución. La Asamblea General Extraordinaria para la modificación parcial o total de los Estatutos, de la disolución de la Asociación y liquidación en su caso; se lleva a cabo paralela a la Asamblea General, en el lugar que indique la convocatoria.

Artículo 30. Del Régimen de las Asambleas Generales.

Para llevar a cabo la Asamblea General Ordinaria o General Extraordinaria se requiere:

- a) Convocar a los Asociados en Primera y Segunda Convocatoria, mediante:
 1. Publicación de la Convocatoria con la propuesta de la orden del día, los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los asociados; cuando menos 40 días naturales previos a la fecha establecida para la realización de la Asamblea.
 2. Se notifica a los asociados por los diferentes medios de comunicación electrónica de que dispone la Asociación.
- b) Para que una Asamblea General Ordinaria o General Extraordinaria se considere legalmente constituida en Primera Convocatoria se requiere:
 1. Quórum físico o digital del cincuenta por ciento más uno de los Asociados con derecho a voto.
 2. De no existir el Quórum legalmente constituido, se cita en segunda convocatoria treinta minutos después de la hora establecida para la primera convocatoria.



COMCCE

3. La Asamblea se declara legalmente constituida con los asociados presentes en la segunda convocatoria.

4. Las resoluciones se toman con la votación de la mayoría de los asociados que integren el Quórum.

Artículo 36. Del desarrollo de las Asambleas

a) Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, quien toma el cargo de director, con todas las facultades que le conceden los Estatutos y la Asamblea General.

b) En las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias, fungirá como secretario, el del Consejo Directivo de la Asociación.

c) En ausencia del presidente, la Asamblea General Ordinaria y las Generales Extraordinarias, serán presididas por el vicepresidente.

d) En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente y el secretario o por causa plenamente justificada, la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, será presidida por quien la Asamblea designe por voto de la mayoría simple.

e) Quién presida la Asamblea designará dos o los escrutadores que se consideren necesarios.

f) Los escrutadores no deberán formar parte del Consejo Directivo y son los encargados de realizar el conteo personal de los asistentes a la Asamblea; verificar la concordancia del número de asociados presentes con la lista de Registro; así como la verificación de las diferentes votaciones.

g) El conteo podrá realizarse de viva voz de cada uno de los asistentes o por medios electrónicos mediante sistema interactivo.

h) Los asociados deben concurrir a las Asambleas personalmente ya sea de manera presencial o electrónica y gozan de un voto por persona; no se admite ninguna clase de representación, ni carta poder.

i) Los asociados pueden tratar asuntos de interés personal o grupal dentro de asuntos generales, siempre y cuando lo soliciten por escrito al secretario del Consejo Directivo de la Asociación, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

A los asuntos presentados en estas condiciones, se les otorgarán para su exposición ante la Asamblea cinco minutos por cada uno ellos, sin poder extenderse por más tiempo.

Artículo 31. De la continuación de la Asamblea

Cuando por alguna razón no se agoten todos los puntos de la Orden del Día y la Asamblea determine un receso, esta se reanudará en la fecha y hora que defina la misma Asamblea y con el mismo Quórum con que quedó legalmente constituida; o con un número menor, pero nunca con otros Asociados que no hayan integrado el Quórum.



COMCCE

Artículo 32. De las formalidades de la Asamblea

- a) El acta que se derive de la Asamblea, es protocolizada por Notario Público e inscrita en el Registro Público, en apego a la normatividad legal correspondiente y al Código Civil Federal, la que es firmada al margen de cada hoja y al final de la misma, por el presidente, por el vicepresidente y por el secretario de la Asamblea.

- b) Se anexa la lista de Asociados registrados con la firma correspondiente. Los Escrutadores validan la lista de asistencia con su firma al margen de cada hoja y al final del Acta. En el caso de los asociados que asisten a la sesión de manera digital, el escrutador tomara un tiempo para pedir a cada asistente su validación vía digital y esto se anexara en forma de registro al resto de las firmas presenciales de ese día. (El consejo se quedara con dicho registro audiovisual en forma digital para veracidad de la información ahí descrita)
- c) La documentación se integra al libro de registro de actas de Asambleas en el capítulo y con el número de folio correspondientes.
- d) El registro del acta ante un Notario Público la realizará el representante legal de la Asociación dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.
- e) La minuta de la Asamblea deberá ser enviada a los Asociados por los medios con que cuente la asociación.

Artículo 33. De las votaciones.

- a) El voto es secreto.
- b) El voto es a favor, en contra o por abstención.
- c) Todos los asuntos dirimidos en la Asamblea son votados cuando existe diferencia de opiniones entre los integrantes del Quórum.
- d) La votación es solicitada a la Asamblea por quien la preside o cualquier integrante del Quórum.
- e) La votación en casos especiales y según lo determine la Asamblea, puede ser abierta
- f) En caso de empate en la elección de un cargo, se nombra un orador por cada facción a los que se les otorga tres minutos para razonar su voto; finalizando los oradores, se procede nuevamente a la votación.
- g) En caso nuevamente de empate, el presidente de la Asamblea tiene voto de calidad a favor de alguna de las propuestas, con excepción de la elección a vicepresidente.
- h) En ningún caso se deja inconclusa una votación realizada conforme a estos Estatutos.
- i) Una vez votado un asunto, no puede tratarse nuevamente en la misma Asamblea.
- j) Un asociado tiene el uso de la palabra hasta por dos ocasiones en un mismo asunto.



COMCCE

- k) Para la elección de vicepresidente, los candidatos aprobados por el Comité Nacional Electoral son votados por la Asamblea General. La elección se realiza entre los candidatos ratificados.
- l) La votación es individual y secreta y se realiza mediante votación electrónica a través de los dispositivos entregados a cada uno de los asociados al registrarse, firmar la lista de asistencia e ingresar a la Asamblea.
- m) Para ser vicepresidente se requiere del cincuenta por ciento más uno de la votación de los Asociados que integran el Quórum.
- n) En caso de que ninguno de los candidatos alcance el número de votos que se requieren, se repetirá la votación entre los dos candidatos que lograron el mayor número de votos en la primera ronda de votación, declarando ganador al que obtenga el mayor número de votos.
- o) Si hay sólo un candidato autorizado por el Comité Electoral, la Asamblea vota y el candidato ganará con el cincuenta por ciento más uno del quórum establecido.
- p) Si el candidato único no alcanza el porcentaje requerido, se convoca a un nuevo registro de candidatos con fecha límite para su registro a los 15 días siguientes; y se vota en la Asamblea General de ese año.

Artículo 34. De las condiciones para la asistencia a una Asamblea.

- a) Tiene derecho a asistir a una Asamblea, el asociado que esté al corriente de sus obligaciones y mantenga a salvo sus derechos.
- b) Debe mediar autorización del voto de la mayoría de los miembros asociados presentes para que persona extraña a la Asociación entre o permanezca dentro del recinto en donde se lleva a cabo la Asamblea.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO, SU INTEGRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 35. De la dirección de la Asociación

La Asociación es dirigida y administrada por un Consejo Directivo previamente electo y designado para el período de dos años.

- a) El Consejo Directivo está integrado por:

1. Un presidente 2. Un vicepresidente 3. Un secretario general 4. Un tesorero

- b) El Consejo Directivo se rige de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Es presidido por el vicepresidente saliente quien toma protesta como presidente en la CEREMONIA DE ELECCIONES DE LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE, en apego al Código Civil Federal y lineamientos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Elecciones de la Asociación.



COMCCE

2. Los miembros del Consejo Directivo electos o designados por el presidente, permanecerán en sus funciones hasta que quienes los substituyan tomen posesión de sus cargos mediante protesta de aceptación y apego a estos Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. Los integrantes del Consejo Directivo deberán estar vigentes en sus derechos y obligaciones.
3. El cargo que ocupan los integrantes del Consejo Directivo es honorífico, en reconocimiento a su capacidad, académica, de investigación, asistencial y social; sobre todo, a su trayectoria profesional y liderazgo que ejercen en su ámbito de influencia y la vocación de servicio mostrada en las diferentes encomiendas que previamente se le han asignado. Ninguno de ellos percibe remuneración económica, ni en especie.
4. Los miembros del Consejo Directivo permanecen en sus puestos por períodos de dos años sin derecho a ser reelectos para el mismo cargo para el siguiente período.
5. No se puede tener dos o más cargos dentro del Consejo Directivo en los puestos de elección por votación de manera simultánea.
6. La toma de posesión de los miembros de cada nuevo Consejo Directivo, se lleva a cabo en la Ceremonia de ASAMBLEA DE ELECCIONES que corresponda.
7. Se establece un Órgano de Gobierno que coadyuva con el presidente de la Asociación en su funcionamiento y que incluirá a los siguientes asociados: A. Coordinadores de Comités. B. Integrantes de la Comisión Permanente.
8. El Consejo Directivo establece los comités permanentes necesarios para el buen desempeño de sus funciones y de apoyo para el desarrollo del plan de trabajo, de los referidos en el artículo 75 de los presentes Estatutos.
9. El presidente del Consejo Directivo designa a los coordinadores de cada comité.
10. El presidente puede formar los grupos de tarea que considere necesarios para la realización de su plan de trabajo, denominados con el nombre que él mismo decida, pero no forman parte del Consejo Directivo.
11. El coordinador de cada comité nombra a los integrantes del mismo, con el aval del presidente del Consejo Directivo, a excepción del Comité de Ética, que se rige por los presentes Estatutos
12. El presidente tiene la facultad de mantener la continuidad de un comité transitorio y/o grupo de tarea en caso de que su función sea benéfica para los objetivos de la asociación.
13. Evitar la participación activa de la Asociación o la utilización de sus instalaciones con fines de proselitismo político o religioso, en el entendido de que el Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C., es apartidista político y laico. Solo se pueden permitir reuniones de tipo académico o informativo en temas políticos o religiosos.



COMCCE

Artículo 36. De las facultades y funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene la facultad de organizar, coordinar y dirigir todas las actividades de la Asociación, para el mejor desempeño de su misión y para el eficaz cumplimiento de sus fines.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras, las siguientes facultades:

a) Reunirse periódicamente en sesión ordinaria para informar de los avances de la gestión, acuerdos, proyectos desarrollados y problemas que se presenten; cuantas veces sea convocada por el presidente, por su propia iniciativa; o por la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo.

Cada sesión, se instalará legalmente con asistencia cuando menos de tres miembros del Consejo Directivo. Las votaciones se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad.

Levantar acta de cada sesión con el nombre y firma de los que asistieron; fecha y hora de inicio y término la reunión; los informes que se presentaron; los problemas que existen; los acuerdos que se toman; y el seguimiento puntual de cada uno de ellos, así como cualquier otro asunto que haya sido tratado.

b) Discutir y resolver problemas que sean puestos a consideración por el presidente o por alguno de los miembros del Consejo Directivo.

c) Convocar a sesiones, Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinarias, de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos.

d) Expedir, adicionar o modificar los reglamentos de comisiones y comités; o normas que la Asociación expida y ponga en vigor.

e) Cubrir las ausencias temporales del presidente por el vicepresidente. Las ausencias temporales del vicepresidente, son cubiertas por el secretario general.

Las ausencias definitivas o temporales del secretario general por el secretario adjunto. A falta de tesorero, el presidente nombra uno nuevo. En ausencia temporal, el designado ejercerá el cargo hasta que regrese el titular.

En caso de ausencia definitiva del presidente o del vicepresidente dentro de su primer año de gestión, se cubren temporalmente como lo indica el párrafo anterior y se elige al nuevo representante en la próxima Asamblea General Ordinaria; en caso de que ésta acabe de pasar, se convoca a Asamblea General Extraordinaria para elección del presidente o del vicepresidente, según sea el caso, como el único punto a tratar.

Las ausencias definitivas de otros miembros del Consejo Directivo, se cubren mediante nombramiento directo del presidente.

f) Organizar y llevar a cabo un Congreso Estatal Anua, que reúna a sus asociados una vez al año, de acuerdo a los recursos disponibles en el patrimonio de la Asociación.

g) Propiciar la realización de reuniones regionales, cursos, simposios, mesas redondas, educación médica continua vía internet a través de la página o portal de



COMCCE

la Asociación; así como los eventos que sean necesarios para su funcionamiento y buena administración.

h) Avalar los congresos regionales o estatales bajo las siguientes bases:

1. Los congresos son hasta uno por cada región o estado, con periodicidad previamente acordada.
2. Los Colegios incorporados, deciden la sede del mismo en forma ordenada y de acuerdo a un calendario previamente establecido.
3. Los congresos regionales se realizan de forma autofinanciable, apegados a los presentes Estatutos y de acuerdo al Reglamento de Educación Médica de la Asociación.
4. La Asociación ofrece el apoyo logístico a solicitud del comité organizador local, según lo establezca el Consejo Directivo y de acuerdo a los recursos disponibles en el patrimonio de la Asociación.
5. El Consejo Directivo de la Asociación, determina la fecha límite de recepción de los documentos requeridos para aprobar y avalar su realización. En caso de no cumplir con el tiempo y la forma, el Consejo Directivo se reserva el derecho de no autorizar ni avalar el evento como congreso regional.

i) Para pleitos y cobranzas, para ejecutar actos de administración y actos de riguroso dominio, con facultades generales o especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal.

j) Representar a la asociación para intervenir ante autoridades judiciales, civiles, penales, administrativas y del trabajo, desistir de acciones o recursos, intentar y desistir del amparo, articular y absolver posiciones, denunciar hechos delictuosos, formular querellas, intervenir en procesos penales, coadyuvar con el Ministerio Público, constituirse en parte civil, en procesos penales, otorgar perdón, comparecer ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Juntas Federales, Locales o Especiales de Conciliación y Arbitraje en toda la República Mexicana, en los asuntos en que la asociación sea parte o tercero interesado, tanto en la etapa conciliatoria como para articular y absolver posiciones, en el desahogo de la prueba confesional, tomar decisiones y celebrar convenios.

k) Comparecer como representante patronal, en la etapa de demanda y excepciones, con las más amplias facultades del caso en términos de la Ley Federal del Trabajo, y en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, girar y suscribir títulos de crédito, así como conferir poderes generales o especiales y revocarlos, nombrar gerentes, empleados o factores y revocarles sus nombramientos.



COMCCE

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO FACULTADES, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES

Artículo 37. Del presidente.

Para tener el cargo de presidente se debe:

Ser el vicepresidente del Consejo Directivo, en el período inmediato anterior al término de la presidencia saliente.

Iniciar las funciones a partir de los primeros minutos del día siguiente al término de la ASAMBLEA en la que haya elecciones.

El presidente del Consejo Directivo está sujeto a las siguientes facultades, obligaciones y limitaciones durante su gestión:

I.- FACULTADES

a) Elegir entre los Asociados Titulares de la Asociación, a los integrantes del Consejo Directivo que entra en funciones que considere convenientes y necesarios para el desarrollo de su plan de trabajo, Nombrara:

A) Secretario

B) Tesorero

C) Comité de Ética del Colegio

D) Comité Científico y Educativo

E) Vocales y comité de elecciones

Como personas de su entera confianza, siempre y cuando reúnan los requisitos de solvencia moral, honorabilidad, honradez y lealtad.

Excepto quienes son electos por la Asamblea General Ordinaria:

- El Vicepresidente

b) Presidir y dirigir todas las reuniones del Consejo Directivo que considere convenientes para la puesta en marcha y desarrollo de su plan de trabajo.

c) Convocar la Asamblea General Ordinaria; y a las Extraordinarias cuándo lo considere pertinente de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

d) Presidir y dirigir la Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias de Asociados.

e) Aprobar los gastos de la Asociación conjuntamente con el tesorero.

f) Firmar la documentación administrativa de la Asociación, junto con el Secretario general

g) Convocar al Honorable Consejo Consultivo y de Evaluación.

h) Representar, coordinar y dirigir todas las actividades de la Asociación, para el mejor desempeño de su misión y para el eficaz cumplimiento de sus fines, con las atribuciones siguientes:



COMCCE

1. Poder legal para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula particular, de acuerdo con la ley, en los términos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los estados de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato.

Atento a lo anterior, “el mandatario”, o sea, el presidente del Consejo Directivo de una manera enunciativa, pero no limitativa, tendrá facultades para:

A. Facultades judiciales siguientes:

Representar a la Asociación mandante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, deducir y proseguir acciones, interponer toda clase de excepciones y recursos, así como promover y desistirse del Juicio de Amparo; transigir, comprometer árbitros o arbitradores, ofrecer pruebas y tachar las del contrario, articular y absolver posiciones, formular preguntas y repreguntas, hacer cesión de bienes, recusar, consentir sentencias, hacer y recibir pagos, asistir a remates haciendo posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, coadyuvar con el Ministerio Público, presentar querellas y denuncias penales; otorgar perdón por el ofendido; facultándolos además para representar al organismo mandantes ante toda clase de personas físicas y morales, Autoridades Judiciales, Fiscales, Administrativas, de Salud y del Trabajo, Municipales, Estatales, y de la Federación; otorgar poderes y finalmente representar a la Asociación poderdante en la forma más amplia para la defensa de sus intereses.

Asimismo gozar de la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general, para cualquier asunto obrero–patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a los que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, lleva la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete; y también la representación legal de la Asociación, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (en números romanos); comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del Artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones; desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo

ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de



COMCCE

ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (en números romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro; asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridad. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

2. Poder legal para actos de administración, en los términos del Código Civil en el Distrito Federal y preceptos correlativos de las otras Entidades Federativas en donde se ejercite el mandato.

A. Firmar contratos de depósito bancario a la vista en cuenta de cheques;

B. Firmar contratos de créditos;

C. Firmar contratos de operaciones pasivas y de servicios;

D. Delegar y Substituir;

E. Celebrar toda clase de contratos, ya sea de arrendamiento, obras, construcciones, prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas;

F. Hacer y recibir pagos, otorgar recibos y finiquitos, y firmar todos los documentos e instrumentos en que se hagan constar todos y cada uno de los actos que se ejecuten, con las cláusulas, plazos y precios y demás condiciones que estimen convenientes; y,

G. Realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio del otorgante, cobrar sus rentas y productos, y se guarda en la forma que estimen necesario, para que se presenten ante todo tipo de autoridades Judiciales, Fiscales, Administrativas Federales, Estatales o Municipales, organismos públicos o privados, y para que dichas autoridades u organismos firmen todo tipo de documentos ya sean públicos o privados; para que realicen todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes, obtención de permisos y en general todos aquellos actos que sean necesarios para el mejor resultado de su gestión.

H. Poder legal para actos de dominio determinados por la Asamblea General de Asociados y los Estatutos y Reglamentos y de conformidad al Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de la República Mexicana, con las limitaciones que se establecen en el siguiente párrafo: Los miembros del Consejo Directivo y el presidente del mismo, o cualquier otro mandatario, no podrá constituir prenda o hipoteca sobre los bienes del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C. , ni otorgar fianzas, ni avales, sin la autorización previa del Honorable



COMCCE

Consejo Consultivo y la ratificación por la Asamblea General de Asociados, que sólo podrán darla para asuntos en que la Asociación tenga un interés directo. En las facultades para ejercitar Actos de Dominio queda expresamente excluida la de vender en todo o en parte el activo fijo del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C., para lo cual se requiere que el Honorable Consejo Consultivo lo apruebe y la Asamblea General lo ratifique.

I. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, hasta por la cantidad de 2000 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal. Cualquier cantidad mayor a la mencionada, deberá convocar a la Comisión Permanente Patrimonial para su análisis y eventual autorización.

J. Facultad para actos cambiarios. Como apoderado que acepta y se sujeta a las instrucciones recibidas por la Asamblea para el ejercicio de este poder, puede: Suscribir pagares; designar firmas autorizadas; apertura cuentas; librar cheques; delegar y sustituir; y todo lo mencionado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quedando comprometido con la Asociación para rendir cuentas por escritos del ejercicio del poder que realiza.

K. Facultad para otorgar poderes generales o especiales, sin limitación alguna, o sustituir este en todo o en parte y revocarlos, reservándose su ejercicio, en los términos del Artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil en el Distrito Federal y sus correlativos de las otras entidades federativas en donde se ejercite el mandato.

i) Nombrar y remover empleados de la Asociación, con plena justificación para su contratación, o en su caso, cancelación de contratos, todo lo cual, debe ser aprobado por el administrador general, y la Comisión Permanente Patrimonial.
j) Someter a consideración de la Asamblea General de Asociados los asuntos que a su juicio lo ameriten.

k) Informar a la Asamblea General de Asociados sobre las actividades de la Asociación y el estado en que se encuentran los acuerdos previamente tomados por ella y/o su resolución.

l) Cumplir estrictamente los Estatutos del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C.

m) Al término de su gestión, gozará de todas las facultades, obligaciones y limitaciones de la categoría de Asociado Expresidente, para que mantenga sus derechos corporativos vigentes.

n) Pasar al término de su gestión, como todo Expresidente, a ser integrante del Honorable Consejo Consultivo.

o) Las facultades que le confieren los presentes estatutos y las leyes correspondientes.



COMCCE

II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

- a) Conducirse durante su gestión con los más altos valores plasmados en estos Estatutos, resaltando la honestidad, el respeto, el humanismo y la vocación de servicio.
- b) Presentar en la ceremonia de clausura del Congreso Internacional Anual a los integrantes de su Consejo Directivo, incluyendo al vicepresidente, quienes tomarán protesta ante el decano del Honorable Consejo Consultivo que se encuentre presente en la ceremonia y en ausencia de todos los expresidentes, ante el presidente saliente; al término de ello, expone su plan de trabajo.
- c) Analizar las indicaciones que el Honorable Consejo Consultivo le proponga en cada reunión y tomar las decisiones necesarias para la buena marcha, de la Asociación.
- d) Fomentar las relaciones con otras corporaciones científicas mexicanas o extranjeras.
- e) Aprobar y firmar toda la documentación relacionada con la operación de la Asociación.
- f) Cuidar durante su gestión de los fondos de la Asociación, de tal forma que al concluir la misma, se procure contar con bienes y haberes igual o mayores a los recibidos.
- g) Presentar una síntesis de su plan de trabajo durante la Asamblea General Ordinaria.

- h) Velar para que los fondos de la Asociación, se utilicen para el estricto beneficio de la misma y de todos sus Asociados, sin incurrir en gastos innecesarios y superfluos.
- i) Organizar un Congreso Internacional Anual en apego al Reglamento correspondiente
- j) Organizar una reunión anual en diciembre que culmine con la tradicional Posada, en la Sede que considere más adecuada.
- k) Turnar al Honorable Consejo Consultivo las solicitudes que se presenten para la designación de Asociados Honorarios a fin de que sea analizada y aceptada por el Pleno del Honorable Consejo Consultivo en la Sesión que corresponda, quienes deberán aceptar o rechazar la propuesta.
- l) Atender las observaciones y sugerencias que el Honorable Consejo Consultivo le proponga, mismas que quedaran asentadas en el acta de la reunión del propio Honorable Consejo Consultivo para su estricto cumplimiento.
- m) Hacer cumplir en toda ceremonia oficial de la Asociación los protocolos que para tal efecto se establezcan.
- n) Estudiar y resolver los problemas individuales o grupales que le sean presentados por los Asociados.
- o) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos que se lleguen a expedir, y los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales de



COMCCE

Asociados, sean Ordinaria o Extraordinarias, en las sesiones del Honorable Consejo Consultivo y en las sesiones del Consejo Directivo.

p) Velar firme y tesoneramente por el progreso y engrandecimiento de la Asociación.

q) Rendir un informe completo de su gestión durante el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria, que comprenda hasta la fecha de la misma, el cual deberá ser sometido a la Asamblea para su aprobación o rechazo.

En el caso de no ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria, el informe será analizado por la Comisión Permanente Patrimonial. De no encontrar anomalías se informará del resultado a los Asociados. En caso contrario, se turnará el problema al Honorable Comité de Ética, el que revisará y analizará los resultados y en caso de confirmar la responsabilidad, procederá de acuerdo a los artículos correspondientes de los presentes Estatutos; a la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones; y al Código Civil del Distrito Federal.

r) Representar a la asociación a los diferentes congresos en el país o el extranjero y en cualquier acto oficial, en caso de que este no pueda ser representado por el Vicepresidente o de no poder este segundo el Presidente del Colegio o Asociación que designe el Presidente del Consejo Directivo.

s) Recibe los gastos que realice, en representación de la Asociación.

t) Está exento del pago de la anualidad y de la de inscripción al Congreso, durante el tiempo de su encargo.

u) La entrega administrativa y financiera de la Asociación al Consejo Directivo que entra en funciones, específicamente por el presidente, el secretario general y el tesorero salientes, se llevará a cabo máximo treinta días después de la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo, siendo representado el Consejo entrante por el presidente, el secretario general y el tesorero, fungiendo como testigos el administrador general, el Presidente del Honorable Comité de Ética y el miembro más antiguo del Honorable Consejo Consultivo.

v) Solicitar una auditoría externa del período inmediato anterior a su gestión, a más tardar tres meses después de la entrega-recepción administrativa y financiera de la Asociación, a fin de preservar su patrimonio, propiedad de todos los Asociados.

w) Acatar y respetar las recomendaciones que deriven de las Auditorías que se practiquen a los estados financieros de la Asociación.

x) Aceptar someterse a los dictámenes de los órganos de supervisión y vigilancia de la propia Asociación, en apego a la ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones, así como al Código Civil Federal.



COMCCE

III.- LIMITACIONES

- a) Al término de sus funciones, ningún presidente podrá reelegirse ni formar parte de un nuevo Consejo Directivo de la Asociación; con la salvedad para coordinar o ser integrante de alguna comisión permanente o de alguna comisión científica.
- b) No disponer en su beneficio de los bienes de la Asociación.
- c) No aprovechar en beneficio propio los servicios que preste a la Asociación.
- d) No comprometer en forma alguna los intereses y el patrimonio de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DEL VICEPRESIDENTE FACULTADES, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES

Artículo 38. Requisitos y condiciones para ocupar la vicepresidencia de la Asociación.

a) Para ser vicepresidente se requiere:

1. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización, con mínimo de diez años de haber obtenido la nacionalidad;
2. SER asociado de la Asociación; estar al corriente en sus cuotas, mantener vigentes todos los derechos de asociado y no haber sido sancionado por el Honorable Comité de Ética.;
3. No tener antecedentes penales;
4. Ser miembro activo del COLEGIO BAJACALIFORNIANO DE MAESTROS EN CIRUGIA ESTETIA A.C.
5. Presentar una carta expedida por EL COMITÉ DE ETICA DEL COLEGIO, donde especifique que no existe ningún inconveniente para ser, de ganar la elección, vicepresidente de la Asociación; haciendo constar que se ha distinguido por su alta calidad moral, humana, profesional y vocación de servicio;
6. Haber participado COMO SOCIO AFILIADO Y ACTIVO.
7. Distinguirse por su alta calidad moral, grados universitarios, méritos asistenciales, científicos, y realizar su actividad profesional con entera ética.
8. Estar activo como MAESTRO EN CIRUGIA ESTETICA, ejerciendo la CIRUGIA ESTETICA, independientemente de que lo haga en una Institución del Sector Salud. y/o Privada, y que además cuente con Certificación Vigente del COLEGIO BAJACALIFORNIANO DE MAESTROS EN CIRUGIA ESTETIA A.C.
9. Entrega de la documentación requerida que sustente el cumplimiento de los requisitos que señala este artículo, en original y copia de todos ellos, acompañados del Currículum Vitae.

b) De las condiciones que deberán cumplirse para llevar a cabo la elección para la vicepresidencia de la Asociación.

1. La convocatoria se expide de acuerdo al Reglamento de Elecciones de la Asociación.
2. Para ser considerado candidato a la vicepresidencia, el interesado debe manifestar por escrito al presidente del Consejo Directivo, su aspiración y su



COMCCE

currículo vitae, entregando personalmente, por lo menos tres meses antes de la Asamblea General en la que se presenten elecciones.

3. Presidente y secretario revisarán la documentación presentada, en presencia del candidato, para dictaminar si cumple o no con los requisitos para ser aspirante a candidato a la vicepresidencia.

4. Cuando el solicitante no cumple los requisitos mencionados, el presidente del Consejo Directivo le comunicará de inmediato el incumplimiento de los requisitos, otorgándole un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de la notificación para solucionar las causas del incumplimiento.

5. Si la aclaración no satisface al aspirante a candidato, el presidente del Consejo Directivo convocará al Honorable Comité de Ética en conjunto con el aspirante, en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a la inconformidad, para que exponga lo que a su derecho convenga, respetando su garantía de audiencia.

6. El dictamen del Honorable Comité de Ética se emite en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el cual se comunica de inmediato y por escrito al aspirante a candidato. Si se rectifica el dictamen de incumplimiento de los requisitos, el caso se dará por resuelto y la decisión será definitiva e inapelable. Si el dictamen inicial se revoca, el aspirante a candidato sigue el proceso de inscripción.

7. Si el aspirante cumple con los requisitos estipulados en estos Estatutos, el presidente del Consejo Directivo se lo comunica por escrito, para que elabore un proyecto de plan de trabajo.

8. La aprobación de una candidatura, autoriza a los candidatos a vicepresidente a realizar campaña a favor de su candidatura, por medios propios y a través de los medios con que cuenta la Asociación y de manera equitativa entre todos los candidatos; mediante la difusión del proyecto del plan de trabajo y anteponiendo la ética, el respeto y el humanismo; así como propiciando la equidad del proceso electoral.

9. El Vicepresidente se elige cada dos años, al término de los cuales ocupa la presidencia de la Asociación

10. La elección se realiza en la Asamblea General Ordinaria.

11. Previo a la elección, se ratifican las candidaturas por el voto mayoritario de la Asamblea a través del voto.

12. Un Asociado que haya perdido una elección o no haya reunido los requisitos establecidos para su inscripción, podrá volver a participar las veces que así lo considere, siempre que cumpla los requisitos para ello.

13. Toda campaña debe ajustarse al Reglamento Interno de Elecciones.

Artículo 39. De la actuación del vicepresidente.

I.- FACULTADES

a) Suplir las faltas temporales o definitivas del presidente del Consejo Directiva, de acuerdo a los presentes estatutos.



COMCCE

- b) Colabora activamente con el presidente, en la organización de las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias de Asociados, sesiones ordinarias, sesiones académicas y demás reuniones del Consejo Directivo.
- c) Recibir pago de viáticos en la representación de la Asociación.
- d) Estar exento del pago de la anualidad y de la de inscripción al Congreso, durante el tiempo de su encargo.
- e) Presentar una terna para tesorero ante el Comité Electoral al menos diez días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea en que tomará posesión como Presidente, a efectos de que éste Comité le dé la máxima publicidad entre la membresía y la presente ante la Asamblea General para su elección y cualquier miembro de la asamblea con el aval de 10 asociados puede proponer un candidato con esa anticipación, quién debe presentar una carta expedida por el Colegio ; donde especifique que no existe ningún inconveniente para ser, de ganar la elección, tesorero de la Asociación; haciendo constar se ha distinguido por su alta calidad moral, humana, profesional y vocación de servicio;
- f) Asumir la presidencia de la Asociación en la Ceremonia DE ASAMBLEA en el año que le corresponda y de acuerdo con el protocolo establecido en estos Estatutos.

II.- OBLIGACIONES

- a) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo y tomar parte activa en las deliberaciones y trabajos del mismo.
- b) Concurrir a las reuniones del Honorable Consejo Consultivo, en las cuales fungirá como secretario de actas y acuerdos; participando en las discusiones y deliberaciones, con voz y voto.
- c) Adaptarse a la sede establecida para la organización del Congreso Internacional Anual que le corresponde, de acuerdo a lista calendarizada por la Comisión Permanente DE CONGRESO
- d) Reunirse con la Comisión Permanente, para la organización del Congreso Internacional Anual. Seleccionar la empresa que lo apoye; a través de un análisis detallado de los costos y beneficios; fortalezas y debilidades; oportunidades y riesgos que presenta cada empresa, con los elementos necesarios y suficientes para tomar la decisión, decidir y aprobar la empresa que mejor convenga.
- e) Presentar al Presidente del Consejo Directivo un informe pormenorizado sobre los avances en la organización del Congreso Internacional Anual, para recibir el apoyo necesario y poder continuar con la ejecución del proyecto de Plan de Trabajo.
- f) Aceptar someterse a los dictámenes de los órganos de supervisión y vigilancia de la propia Asociación, en apego a la ley Reglamentaria del artículo Quinto Constitucional relativo al Ejercicio Profesional en el Distrito Federal; así como al Código Civil Federal, y demás disposiciones legales aplicables.



COMCCE

III.- LIMITACIONES

- a) Desarrollar actividades como vicepresidente que no estén contempladas en los Estatutos de la Asociación.
- b) Disponer en su beneficio de los bienes y servicios que presta la Asociación.
- c) No entablar negociación con ninguna empresa para promover sus actividades, ni firmar contratos por adelantado que comprometan las finanzas de la Asociación.

- d) Toda negociación y establecimiento de precontratos, debe ser del conocimiento y autorizados por el presidente del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO GENERAL FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 40. Del secretario general.

I.- FACULTADES

- a) Supervisar las labores de la administración de la Asociación.
- b) Firmar junto con el presidente del Consejo Directivo, toda la documentación administrativa de la Asociación.
- c) Convocar, de acuerdo con el presidente del Consejo Directivo, a sesiones y Asambleas.
- d) Mantener y fomentar, de acuerdo con el presidente del Consejo Directivo, relaciones con otras corporaciones científicas mexicanas y extranjeras.
- e) Recibir los gastos que realice, en la supervisión del Congreso Nacional.
- f) Estar exento del pago de la anualidad y de la de inscripción al Congreso, durante el tiempo de su encargo

II.- OBLIGACIONES

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, actuando como secretario de actas y acuerdos.
- b) Mantener al día la lista de asociados
- c) Conducir, elaborar y custodiar las actas respectivas a sesiones y asambleas debiendo garantizar su debido registro en el libro de actas y/o archivos electrónicos.
- d) Ser el responsable en todas las sesiones y asambleas, del registro de la lista de asistencia, de la lectura y aprobación de las actas previas, de la aprobación de la orden del día, de la coordinación de las votaciones cuando así sea el caso, de la elaboración de las actas respectivas, recabando las firmas del presidente y demás asociados y personas involucradas para la debida legalización de las mismas y del adecuado registro de ellas en el libro corporativo y/o archivos electrónicos correspondientes.
- e) Mantener informados a los asociados por los medios propios de la Asociación, de todas las actividades del Consejo Directivo y de las decisiones que tome el presidente durante su gestión para beneficio de los asociados; así como de los



COMCCE

acuerdos que se establezcan y el seguimiento de los mismos, en la Asamblea de Asociados, ya sea General Ordinaria o Extraordinaria.

f) Llevar el control de las sesiones de Consejo Directivo, con el registro de los asistentes, lectura y aprobación de las actas previas, grabación o videograbación de las mismas, seguimiento de los acuerdos, redacción del acta respectiva en resumen y en extenso, la que deberá coincidir con la grabación, recabando la firma del presidente y demás miembros involucrados para su legalización y correcto registro en los libros corporativos correspondientes y escaneadas a memorias electrónicas.

g) Conducir las Asambleas Generales, sean Ordinaria o Extraordinarias convocadas para el desarrollo de todos los puntos incluidos en la orden del día;

h) Supervisar el registro de los asociados presentes e informar al presidente de la Asamblea del Quórum legal para la declaración de validez de la misma; coordinar a los dos escrutadores designados por el presidente de la Asamblea, para llevar a cabo las votaciones si las hubiere; coordinar el desahogo de los asuntos específicos y generales.

i) Al finalizar la Asamblea General, proceder a redactar el acta respectiva y recolecta las firmas mencionadas en el capítulo que corresponde, asentándola en el libro corporativo y vigilar la protocolización de la misma ante un Notario Público.

j) Supervisar la integración, la actualización, respaldo y el resguardo del Archivo General de La Asociación y los libros corporativos correspondientes; recibir y despachar correspondencia de acuerdo con el presidente del Consejo Directivo.

k) Fungir como responsable de la atención de las solicitudes de información sensible, tanto del proceso de recepción, acopio y respuesta.

l) Preparar el informe y una síntesis del mismo, acerca de las labores del Consejo Directivo durante su gestión, a fin de que pueda ser utilizada por el presidente para su informe ante la Asamblea General Ordinaria.

m) Desarrollar sus funciones absteniéndose de involucrarse en asuntos y atribuciones que no le corresponden, de conformidad con los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.

n) Aceptar someterse a los dictámenes de los órganos de supervisión y vigilancia de la propia Asociación en apego a la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional relativo al Ejercicio Profesional en el Distrito Federal, así como al Código Civil Federal y demás leyes aplicables.

Artículo 41. Del secretario adjunto.

a) Es el enlace entre Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C. con Fundaciones para Asistencia e Investigación en Cirugía Estética, y los Colegios y Asociaciones Estatales o Federales



COMCCE

- b) Tendrá a su cargo la administración de todas las actividades que la Asociación tenga relacionadas con éstas Instituciones.
- c) Tiene funciones de apoyo al Secretario General, y deberá suplirlo en su ausencia en forma temporal o definitiva, fungiendo como secretario de actas.
- d) Las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo anterior, tienen aplicación para éste, al entrar en funciones como Secretario General, aun siendo de forma temporal.

CAPÍTULO IX

DEL TESORERO FACULTADES, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES

Artículo 42. Del tesorero

I.- FACULTADES

- a) Supervisa y vigila todos los procesos que involucren los activos financieros de la Asociación.
- b) Firma conjuntamente con el presidente del Consejo Directivo y el director administrativo, la documentación contable y toda la relacionada con ingresos y egresos de la Asociación.
- c) Conjuntamente con el presidente del Consejo Directivo y el director administrativo, tiene la representación de las cuentas bancarias, mediante el sistema de dos de cuatro firmas, que corresponden al presidente, vicepresidente, tesorero y director administrativo.
- d) Lleva la representación de la Asociación en todos los asuntos relacionados con las finanzas de la misma.
- e) Recibir pago de viáticos en la supervisión del Congreso Nacional.
- f) Estar exento del pago de la anualidad y de la de inscripción al Congreso, durante el tiempo de su encargo

II.- OBLIGACIONES

- a) Llevar el control y registro de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados.
- b) Vigilar el movimiento contable de los ingresos y egresos de la Asociación, solicitando y recibiendo cuentas del administrador general, del contador contratado para tal fin y de todo el personal involucrado en la contabilidad.
- c) Presentar un Informe mensual del estado contable al Consejo Directivo y a la Comisión Permanente Patrimonial.
- d) Presentar un Informe pormenorizado y auditado de la Gestión, en la Asamblea General Ordinaria, con el visto bueno del administrador general y del contador contratado para tal fin, con proyección de ingresos y egresos, incluyendo el Congreso que se está llevando a cabo; para conocer el balance final al término de la gestión. El informe es aprobado o no aprobado por la Asamblea General Ordinaria.
- e) Ser el responsable, junto con el presidente del Consejo Directivo y el Administrador General, de los ingresos económicos y materiales de la Asociación;



COMCCE

de la debida expedición de recibos con validez fiscal; y de las declaraciones correspondientes ante la Secretaría de Hacienda.

- f) Ser el responsable, junto con el presidente del Consejo Directivo, de la autorización de todos los egresos económicos y materiales de la Asociación;
- g) Ser el responsable, conjuntamente con el presidente del Consejo Directivo y el director administrativo, del buen uso de los bienes económicos y materiales propios de la Asociación;
- h) Comunicar por escrito a la Comisión Permanente Patrimonial en caso de identificar irregularidades en el buen manejo de los activos financieros de la Asociación; y
- i) Someterse a los dictámenes de los órganos de supervisión y vigilancia de la propia Asociación en apego a la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional relativo al Ejercicio Profesional en el Distrito Federal, así como al Código Civil Federal y demás leyes aplicables.

III.- LIMITACIONES

- a) Se abstiene de desarrollar actividades que no sean propias de sus funciones, ni involucrarse en asuntos y atribuciones que no le corresponden de conformidad con los presentes Estatutos.
- b) No dispone en su beneficio de los bienes y servicios que preste la Asociación.
- c) No entabla negociaciones con terceros, sean personas físicas o morales, para promover sus actividades sin autorización previa y por escrito del presidente del Consejo Directivo.

CAPÍTULO X DE LOS VOCALES.

FACULTADES, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES

Artículo 43.- DE LOS VOCALES

I. El Consejo Directivo integra dos Vocales de entre los Miembros Asociados, que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembros titulares de la Asociación y ser propuestos por 5 miembros activos o dos Presidentes de Colegios 15 días antes de la Asamblea General de Asociados
- b) Tener disposición para tal puesto, ser Asociado activo del Colegio
- c) Ser electos mediante la mayoría de los votos emitidos por los asociados durante la Asamblea General de Asociados en donde se elijan, dicha elección se apegará al Reglamento Electoral en vigor

I. FACULTADES

- a) Presentar proyectos para la creación de Comisiones auxiliares dentro de la Asociación.
- b) Tienen derecho a voz y voto en las decisiones del Consejo Directivo de la Asociación



COMCCE

- c) Las demás que le confiere el Presidente del Consejo Directivo y las disposiciones aplicables
- e) Estar exento del pago de la anualidad y de la de inscripción al Congreso, durante el tiempo de su encargo

II. OBLIGACIONES

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados.
- b) Supervisar la implementación y funcionamiento de la exposición comercial antes y durante el Congreso Nacional
- c) Supervisar el desarrollo de las actividades académicas, sociales y culturales avaladas por el Colegio, elaborando en coordinación con el Comité de Gestión de Calidad la eficacia y eficiencia del evento para determinar las áreas de oportunidad, en una política de mejora continua, debiendo entregar su reporte a más tardar 30 días después del evento

III. Limitaciones

- a) Se abstendrán de desarrollar actividades que no sean propias de sus funciones ni tampoco involucrarse en asuntos y atribuciones que no le corresponden de conformidad con los presentes Estatutos
- b) No podrán disponer en su beneficio de los bienes y servicios que preste el Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C.
- c) Los vocales no podrán entablar negociación con terceros o con empresa alguna, sin autorización previa y por escrito del Presidente del Consejo Directivo en Funciones.

CAPÍTULO XI DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN

Artículo 44. La renovación del Consejo Directivo del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C.

se realiza cada año en la Ceremonia de ASAMBLEA ORDINARIA DE ELECCIONES.

Artículo 45. Los miembros del Consejo Directivo permanecen en sus puestos por períodos de dos años sin derecho a ser reelectos para el mismo cargo para el siguiente período.

Artículo 46. La toma de posesión de los miembros del Consejo Directivo, se lleva a cabo en la Ceremonia de ASAMBLEA ORDINARIA DE ELECCIONES que corresponda.

Artículo 47. La entrega-recepción de las secretarías, comités y las comisiones que procedan, se realizan posterior a la ASAMBLEA ORDINARIA DE



COMCCE

ELECCIONES y en las oficinas del COLEGIO una semana posterior a la misma, sin menoscabo de que los secretarios y coordinadores de comisiones y comités, den seguimiento a los acuerdos pendientes y concluyan con las obligaciones enunciadas en estos Estatutos y en los Reglamentos de cada comisión y comité.

Artículo 53. Los libros de Actas, libros de registro, inmuebles, directorios y de más implementos de índole administrativo para el mejor funcionamiento de la Asociación, se entregan durante los tres primeros días de la semana siguiente de la toma de posesión del nuevo Consejo Directivo.

Artículo 54. El tesorero saliente entrega todos los registros contables y cuentas bancarias en un período no mayor de 10 días hábiles y el tesorero entrante tendrá 30 días hábiles a partir de la toma de posesión del Consejo Directivo, para hacer las observaciones pertinentes. Durante ese tiempo, se realizan los cambios notariales necesarios para la legalidad del Consejo entrante.

CAPÍTULO XII DE LOS ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 48. De los órganos de supervisión y vigilancia.

Los Órganos de Supervisión y Vigilancia del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C. son: el Honorable Consejo Valuador y Consultivo, y el Honorable Comité de Ética.

Artículo 49. De la naturaleza e integración del Honorable Consejo Valuador y Consultivo.

El Honorable Consejo Valuador y Consultivo, es el órgano colegiado del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C. de participación, consulta y asesoría, encargado de opinar, recomendar y proponer al Consejo Directivo, respecto de los asuntos relacionados con el desarrollo de las actividades de la Asociación, para su fortalecimiento en la consecución de sus objetivos sustantivos. Habitualmente se mantendrá en receso y se constituirá exclusivamente por convocatoria del Presidente del Consejo Directivo en funciones.

Tiene funciones de carácter moral, evaluación y asesoría, permanente sobre el Consejo Directivo, el cual, a través de su presidente, analiza y ejecuta las disposiciones y acuerdos que surjan,

En casos de controversias gremiales y/o administrativas es función del Comité, si así lo considera conveniente, otorgar voto de confianza a resoluciones tomadas por el Consejo Directivo en turno, en cuyo caso lo hará del conocimiento de todos los asociados.

Una vez cumplido el objetivo motivo de su reunión, el Comité entrará nuevamente en receso.

El Honorable Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

- a) El presidente y el vicepresidente del Consejo Directivo;
- b) Por todos los Ex presidentes del consejo



COMCCE

c) Por los miembros del Comité Evaluador del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C.

C1) Este consejo y el de Ética, estarán constituidos por la mesa directiva siempre y cuando sea la primera vez que se ha creado el Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C.

Es presidido por el presidente del Consejo Directivo de la Asociación; mientras el vicepresidente funge como secretario de actas y acuerdos.

Todos los integrantes del Honorable Consejo Consultivo tienen derecho a voz y voto en las discusiones y votaciones.

Ningún Asociado Titular sancionado por el Honorable Comité de Ética y ratificado por la Asamblea General, puede pertenecer al Honorable Consejo Consultivo y evaluación; aun cuando se haya cumplido con la sanción.

Artículo 50. De las sesiones.

a) Las Sesiones del Honorable Consejo Consultivo y de evaluación son presididas por el presidente del Consejo Directivo.

b) En ausencia del Presidente del Honorable Consejo Consultivo y de evaluación, independientemente de la causa, y cumpliéndose los requisitos para que la sesión sea declarada válida y legal, la sesión es presidida por el vicepresidente, y en ausencia de éste, por alguno de los presentes designado por acuerdo, consenso o votación de todos los mismos.

c) Los integrantes del Honorable Consejo Consultivo y de evaluación deben ser convocados a todas las sesiones sin excepción, con acuse de recibo, confirmando su presencia o justificando su inasistencia.

d) Toda convocatoria a reunión del Honorable Consejo Consultivo y de evaluación es notificada a los miembros de la Asociación por vía electrónica para permitir algún asunto o propuesta de éstos en caso de requerirlo; las cuales deben solicitarse por escrito al presidente del Consejo, quien lo hace llegar a la sesión para su exposición y análisis.

e) Cuando un miembro del Honorable Consejo Consultivo y de evaluación deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, habiendo sido convocado y confirmado la recepción de la convocatoria, es dado de baja del consejo.

f) En las sesiones se puede permitir la presencia de personas ajenas al Consejo para escuchar o tratar algún asunto en especial, de interés para el Honorable Consejo Consultivo y de evaluación o para la Asociación; para lo cual, debe mediar la aprobación previa de la mayoría de los integrantes presentes. La discusión de un asunto se lleva a cabo sin presencia de persona ajena al Consejo, tomando los acuerdos y resoluciones que correspondan al caso.

Artículo 51. De las formalidades.



COMCCE

- a) El Honorable Consejo Consultivo y de evaluación se reúne en sesión previa convocatoria por su Presidente, de al menos diez días hábiles de anticipación, por escrito impreso o a través de correo electrónico; confirmando la asistencia de los convocados.
- b) Para asuntos urgentes, la convocatoria es con al menos setenta y dos horas antes de la sesión, siendo válida por vía telefónica y confirmada por cualquier vía la asistencia de los convocados.
- c) Una Sesión del Honorable Consejo Consultivo y de evaluación es válida y legal al estar presentes al menos el 50% más uno de sus integrantes.
- d) Los acuerdos y resoluciones que se tomen son por mayoría. En el caso de que una propuesta no obtenga la mayoría de votos, se repetirá la votación, tantas veces sea necesario, hasta que una de las propuestas, alcance la mayoría de votos a favor.
- e) De no obtenerse el Quórum referido, se programa una nueva sesión en fecha y hora que acuerden los miembros que se encuentran presentes, la que podrá incluso, realizarse ese mismo día, pero con un lapso mínimo de dos horas después de programada la sesión original; comunicando el presidente del Honorable Consejo Consultivo y de evaluación a los ausentes durante ese lapso, de la programación de la nueva Sesión, a través de cualquier vía de comunicación.
- f) La nueva sesión programada es declarada válida y legal, cualquiera que sea el número de integrantes que asista y los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos.

Artículo 52. Del Honorable Comité de Ética.

El Honorable Comité de Ética, es el órgano emanado de la Asamblea General que tiene como principal función la de preservar sus principios deontológicos, axiológicos, éticos y morales, de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Vigila el respeto a los valores de responsabilidad, deber, moral, honor, honestidad, profesionalismo, ética, respeto, humanismo, compañerismo, lealtad, calidad, excelencia y compromiso social de sus agremiados y funcionarios administrativos.
- b) Vigila el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación.
Aplica las sanciones que correspondan a miembros asociados o funcionarios administrativos al incumplir con los presentes Estatutos; y presenta el dictamen para ser ratificado o rectificado por la Asamblea General de Asociados, de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos.

Artículo 53. De la naturaleza e integración del Honorable Comité de Ética.

El Honorable Comité de Ética estará formado por miembros distinguidos del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C., como una comisión



COMCCE

directamente emanada de la Asamblea General, con carácter de actuación autónomos y en apego a las funciones específicas.

Es el encargado de la promoción de valores éticos dentro de la Asociación, así como del diseño, puesta en funcionamiento y elaboración del Código de Ética al que habrá de ceñirse esta Comisión.

El Honorable Comité de Ética tiene por objeto normar y promover el desempeño ético de los asociados en la práctica médico-quirúrgica y su comportamiento ante colegas, pacientes y la sociedad en general, reconociendo y protegiendo su dignidad, derechos, seguridad y bienestar.

Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C., se rige por los valores de responsabilidad, deber, moral, honor, honestidad, ética, profesionalismo, respeto, humanismo, compañerismo, lealtad, calidad, excelencia, vocación de servicio y compromiso social.

El Honorable Comité de Ética está integrado de acuerdo a la siguiente estructura

a) Cuatro miembros permanentes propuestos y ratificados por la Asamblea General Ordinaria, que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de Elecciones, de tal manera que habrá:

1. Presidente,
2. Secretario,
3. un Primer Vocal y;
4. un Segundo Vocal.

a) El presidente del Consejo Directivo.

b) El vicepresidente del Consejo Directivo.

c) El presidente del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C.,

El proceso de elección de los integrantes del Honorable Comité de Ética se regirá por las previsiones que, para tal efecto, contiene el Reglamento de Elecciones de la Asociación.

El Honorable Comité de Ética puede invitar a personas externas a la misma cuando se requiera de asesoría en áreas específicas. Estos invitados tienen derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 54. De las facultades

Las facultades del Honorable Comité de Ética, son de acuerdo con los siguientes lineamientos:

a) Conoce de las faltas e irregularidades cometidas por algún miembro de la Asociación, ya sea asociado y/o funcionario administrativo.

b) Conoce de los casos en que asociado y/o funcionario administrativo incumpla con principios establecidos en el Código de Ética, los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.

c) Aplica las sanciones establecidas de acuerdo a estos Estatutos.



COMCCE

- d) Recibe al asociado y/o funcionario administrativo señalado como infractor, respetando su garantía de audiencia, para escuchar lo que a su derecho corresponda, formule sus alegatos y presente las pruebas documentales que considere convenientes para su defensa.
- e) Se considera válida y legal una sesión del Honorable Comité de Ética, cuando estén presentes por lo menos cinco de sus integrantes con derecho a voto.
- f) En toda sesión del Honorable Comité de Ética en donde se cite a comparecencia de un asociado y/o funcionario administrativo señalado como presunto infractor, deben estar presentes dos testigos de asistencia, los cuales no tienen derecho ni a voz ni a voto.
- g) El Honorable Comité de Ética estudia los antecedentes, la documentación, los alegatos del asociado y/o funcionario administrativo sujeto a investigación; y cualquier medio de convicción que considere útil y conveniente para emitir, de manera imparcial, un fallo apegado a los presentes Estatutos.
- h) La resolución que emita El Honorable Comité de Ética, tendrá el carácter de Inapelable y seguirá el proceso enunciado en el artículo 30 de estos Estatutos, en apego a las leyes correspondientes.

Artículo 55. Del Código de Ética y su cumplimiento.

- a) Los asociados y funcionarios administrativos deberán cumplir los valores y desempeñarse con los principios establecidos en el Código de Ética de la Asociación.
- b) Las normas contenidas en el Código de Ética se dirigen a lograr los objetivos de unidad, organización y representatividad de la Asociación, ante sus asociados, funcionarios administrativos y ante la sociedad.
- c) Estas normas son de carácter obligatorio para todos los asociados y funcionarios administrativos y sus disposiciones no pueden someterse a convenios particulares de cualquier índole.
- d) Los asociados y funcionarios administrativos deben respetar la legislación vigente y las normas contenidas en los presentes Estatutos, manteniendo un comportamiento de respeto, de solidaridad y de colaboración hacia los otros asociados y funcionarios administrativos.
- e) Los asociados y funcionarios administrativos se esfuerzan por mantener y elevar los niveles de calidad profesional en sus actividades; con el cumplimiento de normas de conducta, para que su participación en esta Asociación se reconozca plenamente.
- f) Se prohíben prácticas desleales, expresiones irrespetuosas y cualquier otra conducta lesiva a la dignidad e intereses de asociados y funcionarios administrativos.
- g) A fin de cuidar la imagen Institucional, está expresamente prohibido utilizar cualquier medio publicitario, ajeno a la Asociación, para dirimir controversias o



COMCCE

diferencias entre los asociados y funcionarios administrativos o con los órganos de dirección y administración de la misma Asociación.

h) Queda prohibido, utilizar el nombre y el logo del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C, para fines distintos a los establecidos en los presentes Estatutos.

i) Se prohíbe hacer uso del cargo, nombre y logotipo de la Asociación para beneficio o fines particulares de un asociado o funcionario administrativo; sobre todo, si conlleva alguna desventaja para otros asociados o funcionarios administrativos, o pueda afectar la posición de equidad de la Asociación en su carácter representativo de todos los asociados o funcionarios administrativos.

j) Toda opinión o posicionamiento emitida por un asociado o funcionario administrativo, que involucre expresiones de juicio institucionales respecto a esta Asociación, debe estar autorizada por los órganos de supervisión y vigilancia, y ratificada, cuando así proceda, por la Asamblea General Ordinaria.

k) Las violaciones al Código de Ética, son analizadas y sancionadas por el Honorable Comité de Ética y ratificadas por la Asamblea General Ordinaria, siguiendo el procedimiento sancionatorio mencionado en el artículo 29 de estos Estatutos, en apego a la legislación aplicable. Los fallos que a este respecto se emitan, son de carácter definitivo e inapelable.

CAPÍTULO XIII

DE LAS ASOCIACIONES, SOCIEDADES Y COLEGIOS INCORPORADOS

Artículo 56. Concepto

Se consideran Asociaciones, Sociedades y/o Colegios incorporados, las organizaciones que agrupan MAESTROS EN CIRUGIA ESTETICA, CIRUJANOS PLASTICOS y RECONSTRUCTIVOS que se encuentran en funciones en cada estado de la República Mexicana y el Distrito Federal legalmente constituidos e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y reconocidos por la Dirección General de Profesiones o las Direcciones de Profesiones estatales, dedicados a la cirugía estética y cirugía plástica reconstructiva, que cuente con un fin semejante o análogo al del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C.

Artículo 57. Normatividad.

Las Asociaciones, Sociedades y Colegios Incorporados a la Asociación u organizaciones incorporadas, tendrán su propia dirigencia y se regirán por sus propios Estatutos y Reglamentos, siempre y cuando no contravengan en forma alguna a los presentes Estatutos y a los Reglamentos de la Asociación.

Artículo 66. De las actividades académicas.

Las actividades académicas que las organizaciones incorporadas organicen en su localidad y en la región correspondiente, y soliciten el aval y apoyo para su organización de parte de la Asociación, están normadas por los presentes Estatutos y Reglamentos



COMCCE

Artículo 58. De la aceptación

Para que una Asociación, Sociedad o Colegio, pueda ser aceptado en el Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C. como organización incorporada, deberá cumplirlos siguientes lineamientos:

- a) Estar constituida por MAESTROS EN CIRUGIA ESTETICA, CIRUJANOS PLASTICOS y RECONSTRUCTIVOS, debidamente acreditados mediante la Cédula Profesional de MAESTROS EN CIRUGIA ESTETICA, Especialista en Cirugía Plástica y Reconstructiva, expedida por la Dirección General de Profesiones o por la Dirección de Profesiones del estado que corresponda y CERTIFICADOS POR EL COLEGIO DE CIRUGIA ESTETICA DE SU ESTADO, certificados por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica y Reconstructiva, de los cuáles, por lo menos el 90% de ellos deben ser Asociados Titulares de la Asociación.
- b) Estar legalmente constituida, comprobándose mediante la presentación de original y copia del Acta Constitutiva debidamente notariada ante Fedatario Público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y al corriente en el pago de impuestos y otros emolumentos que le correspondan.
- c) Presentar copia de sus Estatutos y Reglamentos certificados por Notario Público y una base de datos con nombre, sexo, edad, escuela de procedencia, número de Cédula Profesional como médico, número de Cédula Profesional de Maestría en Cirugía Estética y/o Especialista, domicilio profesional, teléfono y correo electrónico, de cada uno de los Maestros en Cirugía Estética o Cirujanos Plásticos y Reconstructivos que la integran.
- d) Comprometerse a contar dentro de su organización, con un delegado en seguridad; uno de aspectos médico-legales; otro de gestión de calidad; uno de servicio social; un grupo de peritos; y un corresponsal del boletín que apoye en todo momento al Cronista de la Asociación, con noticias de su área de influencia, que tengan relevancia con los agremiados y sus aportaciones al engrandecimiento, modernización y fortalecimiento de nuestro gremio.

La aceptación por el Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C. como asociación, sociedad o colegio incorporado, se hace constar mediante carta expedida y firmada por el presidente, el secretario general y el coordinador de las asociaciones, sociedades y colegios incorporados del Consejo Directivo; además se les otorga un diploma de organización incorporada.

La organización incorporada a partir de la fecha de su aceptación, puede ostentarse como tal, mediante la leyenda de: "Asociación, Sociedad o Colegio Incorporado al **Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C.**"



COMCCE

Artículo 59. De las relaciones con organizaciones incorporadas y de las regiones geográficas.

Las relaciones entre el Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C., y las Asociaciones, Sociedades y Colegios Incorporados, se regirán de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) La Asociación promueve el intercambio científico, académico, de investigación, profesional y social con las organizaciones incorporadas, con la anuencia de ambas partes y sin fines de lucro.
- b) La Asociación y las organizaciones incorporadas, deben colaborar de manera mutua en lo que se refiere a asuntos técnicos de información, organización, logística y cualquier tipo de apoyo.
- c) La Asociación proporciona la asesoría técnica y científica, siempre que las organizaciones incorporadas lo soliciten.
- d) Las organizaciones incorporadas deben informar con anticipación a la Asociación, de los cambios que se realicen en su dirigencia y la incorporación de nuevos asociados a ella.

Artículo 60. De los apoyos de la Asociación

La Asociación apoya a las organizaciones incorporadas en base a:

- a) Lo relativo a aspectos académicos, asistenciales, de investigación, de servicio y de asesoría médico-legal y asesoría en gestión de calidad, de acuerdo a estos Estatutos y a los Reglamentos correspondientes.
- b) La Asociación otorga a las organizaciones incorporadas, el quince por ciento en depósito bancario de las ganancias de cada Congreso Anual Internacional; repartido de manera proporcional al número de socios registrados en cada una de las organizaciones incorporadas a la Asociación.

Artículo 61.- De las funciones de los Presidentes de los Colegios y Asociaciones de los Estados y del Distrito Federal

- a) Representar al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, en los eventos que se realicen en la demarcación de su estado.
- b) Coordinar las actividades asistenciales, sociales y académicas inherentes a la Asociación dentro de su estado.
- c) Vigilar y comunicar a los Comités de Ética y del COLEGIO BAJACALIFORNIANO DE MAESTROS EN CIRUGIA ESTETICA A.C. acerca de la publicidad generada y/o existente en cualquier medio de comunicación dentro



COMCCE

de su territorio, a fin de que se determine la calidad y contenido publicitario y así solicitar la modificación de los mismos o bien la suspensión de dicha publicidad

d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales, entre los asociados de su respectivo estado

e) Promover la formación de Peritos en la MAESTRIA dentro de sus Asociados y que estos formen parte del Comité Permanente de asuntos Médico-Legales de la Asociación.

f) Nombrar un corresponsal estatal para apoyar al cronista y un comisionado de Seguridad que se integrará al Comité de Seguridad de la Asociación

g) Recibir los gastos que realice, en representación de la Asociación

h) Las propias de su Reglamento, Estatutos o documentos que los rijan en su estado

CAPÍTULO XIV DE LOS COMITES PERMANENTES Y TRANSITORIOS

Artículo 62. Generalidades e integración

a) Los comités permanentes se constituyen para auxiliar al presidente del Consejo Directivo en el desarrollo de su Plan de Trabajo, específicamente en lo que se refiere a la planeación, sobre todo de políticas y planes a largo plazo, ejecución, supervisión, evaluación y asesoría de los proyectos y programas de la Asociación.

b) Cada comité permanente se integra y trabaja de manera independiente, con un reglamento específico y con poder de decisión en su área, debiendo informar periódicamente al Consejo Directivo de sus decisiones para su análisis, y en su caso, a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

c) El presidente del Consejo Directivo preside todos los comités permanentes y en todos tiene voz y voto.

d) Cada comité permanente está integrado por un Coordinador, quién es designado por el presidente del Consejo Directivo, quien puede proponer al mismo, los colaboradores que necesite; salvo en el Comité de Educación Médica Continua; en el Comité Científico del Congreso, cuyos miembros son nombrados por el presidente del Consejo Directivo.

e) Los integrantes de cada comité permanente duran en su encargo dos años, al término de los cuales el presidente entrante renueva.

f) Los miembros de cualquier comité permanente pueden ser destituidos de su cargo en cualquier momento por el presidente del Consejo Directivo, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Honorable Consejo



COMCCE

Consultivo y de Evaluación que asistan a la sesión, a que sean convocados para tal fin.

- g) Cada comité deberá presentar un plan de trabajo por un período de dos años; los cuales deberán ser revisados y autorizados por el consejo directivo.
- h) Los miembros de cada comité permanente elaboran el Reglamento Interno que regula su funcionamiento y su organización, el cual es presentado por su coordinador a la Comisión Permanente de Estatutos y Reglamentos para su revisión y en su caso corrección, en un lapso no mayor de tres meses de la integración del comité.
- i) Cada Comité Permanente debe elaborar un informe anual de sus actividades y entregarlo al presidente del Consejo Directivo a más tardar un mes antes de la Asamblea General Ordinaria, con el objeto de que el presidente disponga del tiempo suficiente para su análisis y pueda integrarlo al elaborar el informe de su gestión que presenta en dicha Asamblea.
- j) Los Comités Médico-Legal, Seguridad y el Comité Editorial, requieren la profesionalización de sus integrantes, por ello de haber efectuado un trabajo adecuado podrán permanecer un período mayor a dos años y el presidente entrante, deberá ratificar sus nombramientos.

Artículo 63. Para el adecuado funcionamiento y continuidad de los proyectos de la Asociación, se considera indispensable crear los siguientes comités permanentes de constitución obligatoria para el Consejo Directivo entrante:

- a) Comités Permanentes obligatorios:
 - 1. Comité de Ética.
 - 2. Comité de Finanzas y patrimonial
 - 3. Comité Científico y de Educación Médica Continua.
 - 4. Comité de Estatutos y Reglamentos.
 - 5. Comité de Comunicación y Difusión
 - 6. Comité de Seguridad.
 - 7. Comité de Asuntos Médico – Legales.

Igualmente, el presidente del Consejo Directivo puede decidir la creación de comités permanentes opcionales entre los siguientes:

- b) Comités Permanentes opcionales:
 - 1. Comité de Admisión
 - 2. Comité de Relaciones Públicas, de Publicidad, Internet y Redes Sociales.
 - 3. Comité de Servicio Social.



COMCCE

Artículo 64. De los comités transitorios.

Para el adecuado cumplimiento de los objetivos y el apoyo de las funciones del Consejo Directivo, el presidente puede crear y contar con comités transitorios desde el inicio de su gestión, los cuales están integrados por los asociados que él mismo designe y de quienes desde un inicio, establecerá las funciones que desempeñen.

- a) Los comités transitorios subsisten hasta la resolución de los asuntos encomendados o durante el tiempo que dure la gestión del presidente.
- b) Los comités transitorios se reúnen las veces que sean necesarias para la consecución del fin para el que fueron creados.
- c) El Honorable Consejo Consultivo tiene la facultad de mantener la continuidad de un comité transitorio en caso de que su función sea benéfica para los objetivos de la Asociación y proponer a la Asamblea, su cambio a permanente.

CAPÍTULO XV SECCIONES CIENTÍFICAS

Artículo 65. De la creación

Cuando a juicio de la Asamblea General sea conveniente establecer secciones científicas.

Las secciones científicas son apoyo a la Asociación, para que la cirugía estética logre un mejor avance científico y tecnológico en cada una de las áreas.

Artículo 66. Objetivo general

Unifica e integra a la Asociación, a todos los cirujanos estéticos en el país, a través de las secciones científicas, de acuerdo a las preferencias académicas y profesionales, adiestramientos realizados y tendencias laborales.

Artículo 76. Objetivos específicos

- a) Realizar un censo entre los cirujanos asociados para conocer las preferencias médico-quirúrgicas y en que están participando en su práctica pública o privada, para integrarlos en las secciones científicas creadas.
- b) Identificar a los cirujanos estéticos en el país que por el área en que se desempeñan, se encuentran como socios o integrantes de otras organizaciones quirúrgicas, para integrarlos a la Asociación, en la sección o secciones científicas de su preferencia.
- c) Normar el ejercicio profesional de los integrantes de cada una de las secciones científicas.
- d) Promover la capacitación académica, técnica y profesional de los integrantes de cada una de las secciones científicas.



COMCCE

e) Vigilar que el ejercicio profesional de los integrantes de cada una de las secciones científicas, lo desarrollen dentro del marco axiológico, y códigos deontológicos que norman a la Asociación.

Artículo 67. DE LAS SESIONES ACADEMICAS

a) La Asociación organiza sesiones mensuales, sesiones de morbimortalidad y de seguridad en cirugía estética en la que se presentan trabajos científicos, de investigación, de revisiones clínicas y cualquier otro trabajo relacionado con la especialidad. Dichas sesiones se organizan de manera conjunta entre el Comité de Educación Médica Continua y los Colegios o Asociaciones Estatales o del Distrito Federal integrados a la Asociación.

b) Las sesiones se realizan en la sede de la Asociación o en el Estado que lo solicite, adaptándose al calendario de sesiones que tiene establecido el Comité de Educación Médica Continua y se transmiten simultáneamente vía Internet a toda la República Mexicana, informando con anticipación por los medios que utiliza la Asociación, de su realización.

c) En las sesiones se presentan los trabajos científicos, de investigación, de casuística, de revisiones clínicas o de información sobre técnicas nuevas de la especialidad y los resultados de investigaciones y recomendaciones de seguridad.

d) El Comité de Educación Médica Continua se coordinará con los encargados de las Secciones Científicas para desarrollar el programa anual y es estrictamente responsable del cumplimiento de estas disposiciones.

e) El Comité de Educación Médica Continua a través del Secretario del Consejo Directivo, convocará a los Asociados en cualquier fecha y por cualquier medio de comunicación a la ponencia de algún invitado extranjero que estando en México no concuerde con la fecha en que se celebren las Sesiones Académica

CAPITULO XVI DEL CONGRESO ANUAL ESTATAL, o INTERNACIONAL Y DE LOS CONGRESOS INTERNACIONALES.

Artículo 68. Del Congreso Anual Estatal o Internacional

El Congreso Anual Estatal o Internacional, es y será considerado como el evento de carácter científico y social más importante de la Asociación, al cual deben asistir todos los asociados y dentro del cual se lleva a cabo la Asamblea General de Asociados.



COMCCE

a) Los estudiantes de la maestría en cirugía estética y los Residentes de la especialidad en cirugía plástica reconstructiva, tendrán derecho a asistir al Congreso Anual Internacional, pagando la cuota correspondiente.

I. Cuota de inscripción al Congreso.

a) La cuota de inscripción del Congreso Anual Estatal o Internacional, es la aprobada por la Asamblea General de Asociados; la forma y características de pago serán informadas por el Consejo Directivo de la Asociación a través de los medios de comunicación que ésta emplee.

b) Si un Asociado desea cancelar su asistencia a un Congreso Anual Estatal o Internacional habiendo previamente liquidado su cuota de inscripción, se siguen las siguientes disposiciones:

1. La cancelación de inscripción al Congreso solicitada hasta seis meses antes previos a su celebración, aplica la devolución del 100% de la cuota pagada.
2. Si ésta cancelación se solicita de cinco a tres meses antes, se aplica la devolución del 50% de la cuota pagada.
3. dos meses y veintinueve días previos a la celebración del Congreso, no hay devolución de ninguna cantidad, ni puede aplicarse a cuenta de la cuota anual correspondiente, ni a ningún otro concepto.

II. Sedes del Congreso.

El crecimiento que tenga nuestra Asociación, el afán de mejorar la calidad científica y ofrecer la mejor experiencia social, nos coloca en la necesidad de modernizarnos y adaptarnos a las necesidades actuales para poder ofrecer a nuestros agremiados más y mejores servicios y que estos sean de calidad; es necesario actualizar la organización del Congreso Estatal o Internacional, nuestro principal encuentro científico y de convivencia. Por ello se definen Sedes fijas para los siguientes 3 años, en el entendido de que podrán agregarse otras de acuerdo al estudio que realicé el Comité Permanente de Sedes y Congresos, en coordinación con el Presidente del Consejo Directivo en funciones y de los órganos de supervisión y vigilancia.

Sedes o destinos:

Destinos que demuestran tener las condiciones idóneas para nuestros congresos, son:

- Tijuana.
- Mexicali.
- Ensenada.
- CD. México
- Cancún.
- Monterrey.
- Guadalajara.



COMCCE

La decisión de la calendarización quedará a cargo del Comité de Sedes y Congresos y el Vicepresidente entrante se adaptará al calendario establecido. En caso de que, por razones de fuerza mayor y ajena al Consejo Directivo, el Congreso no pueda efectuarse en la sede propuesta para el año correspondiente, el Presidente tendrá la facultad de efectuar el Congreso en la siguiente sede que mediante un estudio meticulado efectuado entre la Mesa Directiva y el Comité de Sedes y Congresos reúna los requisitos para efectuarlo; la que de preferencia será la del año siguiente.

III. FECHAS:

El Congreso Anual Estatal o Internacional se realizará en primer semestre del año, no debe realizarse durante la semana santa, de pascua, el 10 de mayo,

IV. Programa del congreso:

La Ruta Crítica y el programa del Congreso tendrá una estructura general elaborada por el Comité de Sedes y Congresos en coordinación con los Comités correspondientes y especialmente el Comité Científico; donde las actividades Pre congreso estén predeterminadas: cursos o talleres pre congreso y campañas altruistas, y las actividades científicas de jueves a sábado. El Consejo Directivo en curso se apegará a estos lineamientos dando su toque personal al Congreso en las actividades sociales.

V. UTILIDADES

Las utilidades netas del Congreso se distribuirán de la siguiente manera: el 100% para el funcionamiento de la Asociación.

Artículo 69. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

Finalidad no lucrativa.

El patrimonio y régimen económico del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C., se basa en el hecho de que esta organización no ha tenido, ni tiene, ni tendrá ningún fin de tipo lucrativo.

Artículo 80. Formación del patrimonio.

El patrimonio de la Asociación está integrado por el capital social original aportado por los Asociados Fundadores; por los remanentes de los ejercicios sociales anteriores y del actual; de los bienes muebles e inmuebles, derechos, valores y demás relativos, que se reciban en aportación, donación, herencia, legado y por cualquier otro título; así como los productos de tales bienes. Todo ello está representado por los activos fijos y circulantes de que dispone la Asociación.

Artículo 70. De los activos.

Los Activos de la Asociación se integran por aquellos que en forma enunciativa y no limitativa a continuación se consignan:



COMCCE

a) Activo circulante es el dinero depositado en las instituciones bancarias como cuentas de cheques, cuentas por cobrar y anticipos, fondo disponible, dinero invertido a plazo fijo, inversiones en pesos, dólares o en cualquier tipo de moneda extranjera.

El activo circulante a disposición del Consejo Directivo de la Asociación, se maneja por medio de dos partidas denominadas fondo fijo y fondo disponible.

1. El fondo fijo consta del 100 % (cien por ciento) del total del capital de inversión en moneda nacional, en dólares u otro tipo de moneda extranjera, depositados en instituciones bancarias que tenga en el presente la Asociación; y del dinero de los intereses reinvertidos que devengan las inversiones.

El dinero de esta partida es intocable y es depositado en una cuenta de cheques mancomunada, donde firma el presidente del Consejo Directivo, el Tesorero, el Coordinador de la Comisión Permanente Patrimonial y el Administrador General.

De ser necesario disponer de parte o del total del activo circulante, se requiere la aprobación por la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión convocada para tal fin del Honorable Consejo Consultivo y de Evaluación y de la totalidad de los miembros que integran la Comisión Permanente Patrimonial.

2. El fondo disponible está constituido por el capital en cuentas de cheques depositado ante una institución bancaria nacional y los intereses que se devenguen de este tipo de fondos; por los ingresos que se obtienen por la venta de espacios del área comercial del Congreso Estatal o Internacional ; por las cuotas de inscripción a eventos académicos organizados por la Asociación; por la venta de libros, o material didáctico; por donativos y subsidios específicos para dicho fondo obtenidos durante la gestión en turno; y por otros medios lícitos de ingreso. Además, de la cuota anual vigente pagada por los Asociados durante la gestión en turno, las cuotas revertidas a las organizaciones incorporadas que estipula el inciso “b” del artículo 72 de los presentes Estatutos y otro tipo de adeudos.

El dinero de esta partida es empleado para cubrir los gastos operativos, la organización del Congreso Estatal o Internacional, la organización de otras actividades académicas y para la organización y financiamiento de todo tipo de actividades relacionadas con los fines de la Asociación para beneficio de los Asociados.



COMCCE

b) Activo fijo es el constituido por todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación, y los vehículos automotores para el transporte de personal relacionado con actividades de la Asociación.

Artículo 71. De la entrega de activos.

El presidente del Consejo Directivo, al término de su gestión debe entregar los activos al presidente que le suceda, por lo menos en una cantidad igual a la que recibió por el presidente anterior al inicio de su gestión. De haber remanentes, se aplican y pasan a formar parte del fondo fijo de la Asociación.

Artículo 72. Efectos de la no observancia al artículo.

Si al término de la gestión de un presidente del Consejo Directivo de la Asociación se entregan activos menores a los que se reciben, la Comisión Permanente Patrimonial por convocatoria del presidente del Consejo Directivo, efectúa un análisis detallado de todos los ingresos y egresos obtenidos y ejercidos durante esa administración, para determinar la causa del balance final negativo, la cual, relacionada con los ingresos, puede deberse a alguna de las situaciones siguientes:

a) Existieron ingresos, pero no suficientes para cubrir los gastos programados. b) Existieron ingresos menores que el promedio de las gestiones anteriores. c) Existieron ingresos similares o mayores al promedio de gestiones anteriores, pero los egresos incrementaron sustancialmente. d) Por cualquier otra causa que se determine.

En cualquiera de las situaciones establecidas, el presidente del Consejo Directivo convoca a la Comisión Permanente Patrimonial para analizar la situación y establecer las causas.

En base a lo anterior:

1. Se determina si la mayor cantidad de egresos estuvo plenamente justificada y las razones para ello. 2. Si se realizaron gastos no justificados e innecesarios para beneficio de uno o varios miembros del Consejo Directivo.

Artículo 73. De los resultados contables.

El análisis debe cotejarse con los resultados obtenidos en una auditoría externa, tanto contable como fiscal y administrativa, realizada por una empresa de probada validez en calidad de auditores.

Al finalizar, se determinan las causas de la disminución de los fondos de la gestión, y en caso de requerirlo, se aplican las sanciones establecidas en los presentes Estatutos.



COMCCE

Artículo 74. De la responsabilidad.

Determinada la deficiente administración y la responsabilidad por pérdida y/o decremento del patrimonio de la Asociación por algún miembro del Consejo Directivo, asociado o persona relacionada con la Asociación, se turna a los órganos de supervisión y vigilancia, quienes determinan la responsabilidad de cada uno de los implicados, procediendo a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de los presentes Estatutos; sin menoscabo de levantar el acta correspondiente ante las autoridades jurisdiccionales. Cuando así proceda, debe ser ratificado por la Asamblea General Ordinaria, en apego a los presentes Estatutos, al Código Civil Federal y a las leyes aplicables.

Artículo 75. De la naturaleza de los bienes de la Asociación.

Los bienes de la Asociación son inalienables y nadie puede comprometerlos en asuntos personales o de grupo.

El presidente, el Tesorero y el administrador general del Consejo Directivo, así como Comisión Permanente Patrimonial, son los responsables de los bienes de la Asociación, por lo que están obligados a llevar su registro en forma estricta y detallada, asentándolo en los libros de contabilidad correspondientes.

Los bienes se constituyen por los siguientes conceptos:

a) Valores y bienes muebles e inmuebles. b) Por el superávit de los ingresos que se obtengan de las actividades académicas, venta de libros o material didáctico, y cualquier otro ingreso que se genere en la Asociación. c) Por donativos, subsidios, fideicomisos, aportaciones, herencias y legados. d) Por ingresos relacionados con trabajos científicos de la Asociación, concursos e intercambios científicos y académicos. e) Por ingresos por cualquier otro medio o medios lícitos. f) Por el 100% (cien por ciento) de los intereses del fondo fijo, mismos que deben reinvertirse.

Artículo 86. De la aplicación de los ingresos.

Los ingresos que obtiene la Asociación, se aplican exclusivamente para la realización del objeto social establecido en los presentes Estatutos.

Los asociados en ningún caso pueden recibir cantidad alguna de los ingresos o del patrimonio de la Asociación, ni otorgarse beneficios bajo ninguna circunstancia sobre ganancias o remanentes que tenga la Asociación.

CAPÍTULO XVIII

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Artículo 76. Administración general.

La Administración de la Asociación está a cargo de un director administrativo. El contrato entre la Asociación y los directivos, es ratificado cada año por el presidente del Consejo Directivo.



COMCCE

Las funciones y la duración del director administrativo, deben estar estipuladas en un contrato de prestación de servicios profesionales.

Artículo 77. De las funciones del director administrativo

El director ejecutivo, tiene a su cargo toda la administración de la Asociación bajo la supervisión del presidente del Consejo Directivo; y es responsable de las siguientes funciones:

- a) Contratar o remover al personal administrativo de la Asociación, previa aprobación del presidente del Consejo Directivo.
- b) Apoyar en la organización material y económica del Congreso Estatal o Internacional; de las reuniones regionales; y de las actividades académicas organizadas por la Asociación.
- c) Velar por los intereses económicos y materiales de la Asociación.
- d) Firmar contratos en donde se otorgue la garantía real de hipoteca, convenios o contratos con autorización del presidente del Consejo Directivo y del Tesorero, firman conjuntamente con el vicepresidente, quedando constancia, en archivos por cuadruplicado resguardando en las oficinas de la Asociación y una copia a cada uno de ellos.
- e) Cumplir con las obligaciones fiscales y administrativas de la Asociación, presentando cada mes al presidente y tesorero del Consejo Directivo, el estado y balance de los resultados financieros para su aprobación.
- f) Presentar al presidente y tesorero del Consejo Directivo, los resultados auditados del ejercicio social correspondiente, así como las proyecciones y de metas a desarrollarse para el año siguiente para su aprobación.
- g) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo, salvo que el presidente determine lo contrario.

- h) Asistir con voz, pero sin voto, mediante invitación escrita del presidente Honorable Consejo Consultivo y de Evaluación que especifique el motivo de la comparecencia, a las reuniones del mismo, para informar sobre asunto en particular.
- i) Asistir a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria como responsable de la logística; en la cual solo puede participar con voz, pero sin voto, si lo solicita la Asamblea.
- j) Ser miembro obligado de las comisiones permanentes Patrimonial, de Sedes y Congresos.
- k) Diseñar las estrategias adecuadas para que en cumplimiento de las leyes impositivas de la nación se busque siempre obtener los mayores beneficios para la Asociación.
- l) Supervisar al personal adscrito al área administrativa, para su adecuado desempeño, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- m) Administrar el abastecimiento de insumos suficientes, para el funcionamiento de la Asociación, conforme a calendarios correspondientes.



COMCCE

- n) Dirigir las actividades de gestión, y atención de los asociados.
- o) Capacitar al personal adscrito al área para las actividades de gestión y atención de los asociados.
- p) Las funciones que el presidente del Consejo Directivo le designe.

Artículo 78. De la cancelación de contratos

Tanto la Asociación como el administrador general, pueden dar por terminada la relación de trabajo, en cualquier tiempo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad alguna si las causas están reguladas en los artículos 47 y 51 de la Ley Federal del Trabajo y de acuerdo a lo estipulado por los contratos firmados a la contratación.

Si el presidente del Consejo Directivo desea la cancelación o la rescisión del contrato realizado con el director administrativo, por alguna razón pertinente; lo presenta en sesión del Honorable Consejo Consultivo para su discusión y aprobación o negación del voto de la mayoría de los asistentes a ella, dando aviso por escrito al trabajador en el que incluya la causa o causas que dan origen a la rescisión del contrato laboral, mismas que deberán ubicarse en alguno de los supuestos de los artículos 47 de la Ley Federal del Trabajo.

El presidente del Consejo Directivo cuenta con 30 días a partir del día siguiente de que tenga conocimiento de alguna causal de rescisión y desde el momento en que se comprueben los errores cometidos, conductas inapropiadas o las pérdidas o averías.

Si uno de los trabajadores está interesado en abandonar su puesto, lo comunica por escrito al presidente del Consejo Directivo de la Asociación, con dos meses de anticipación.

CAPÍTULO XIX DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y A LOS REGLAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 79. Estos Estatutos pueden ser modificados por acuerdo de la Asamblea General de Asociados en reunión extraordinaria convocada para ese único fin, con la aprobación del cincuenta por ciento más uno de los votos del quórum legal.

- a) Cualquier asociado puede solicitar reformas a los Estatutos y a los Reglamentos a través de comunicado escrito al presidente del Consejo Directivo, mismo que somete dicha solicitud al Honorable Consejo Consultivo, el cual, de considerarla procedente mediante mayoría calificada de dos terceras partes de los consejeros asistentes, hace del conocimiento del Comité de Estatutos y Reglamentos para elaborar las modificaciones al documento.
- b) El comité da a conocer en convocatoria, las bases, reglas y tiempos para la modificación de los Estatutos de acuerdo a su Reglamento.



COMCCE

- c) El Comité estudia las propuestas del asociado que solicita la modificación; así como las que hagan llegar otros asociados y las realizadas por los integrantes del propio comité.
- d) El trabajo final del Comité, es presentado ante la Asamblea para su discusión y aprobación.
- e) La Asamblea General de Asociados Extraordinaria es convocada por el Comité de Estatutos y Reglamentos a través del presidente del Consejo Directivo. Los integrantes del comité están presentes en su totalidad el día de la Asamblea.

CAPÍTULO XX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 80.- De las Causas de Disolución.

a) Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C. se disolverá por cualquiera de las siguientes causas, en apego al Código Civil Federal, Título Décimo Primero, Artículo 2685 con todos sus numerales

1. Por acuerdo adoptado en una Asamblea General Extraordinaria y a la cual concurren el setenta y cinco por ciento de todos los Asociados con sus derechos corporativos vigentes.
2. Por imposibilidad de realizar el Objeto Social de la Asociación.
3. Por una resolución dictada por cualquier autoridad competente.
4. Por cualquier otra causa establecida en la legislación aplicable.

Artículo 81.- Del Destino de los Bienes.

a) En caso de disolución del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C., por cualquier causa, todos los bienes y valores del activo de la misma Asociación, después de pagar el pasivo que ésta tenga pendiente, deberán ser entregados a las entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de los Fracción primera inciso b) del Artículo Treinta y uno de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el Artículo Noventa y Cinco de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.



COMCCE

b) Asimismo, al momento de la liquidación y con motivo de la misma, debiendo nombrarse una Comisión Liquidadora según los Estatutos de esta Asociación, aplicando el remanente que exista en efectivo y en su caso, después de haberse cubierto los créditos a cargo de la Asociación Civil de acuerdo a los Artículos mencionados anteriormente de la ley del Impuesto Sobre la Renta y en apego al Código Civil Federal, Título Décimo Primero, Artículo 2687.

Artículo 82.- De la Comisión Liquidadora.

a) La Asamblea General que acuerde la disolución deberá designar una Comisión Liquidadora conformada por diez miembros, ya sean Asociados o incluso personas ajenas (liquidadoras) de la Asociación, cuyo funcionamiento se registrará por las reglas establecidas en el Capítulo XVII y los Artículos que corresponden y que se indican en estos Estatutos, todo ello, en apego al Código Civil Federal.

Artículo 83.- DEL BALANCE DE LIQUIDACIÓN

a) La Comisión Liquidadora, deberá establecer el Balance de la Liquidación, disponer el Activo de la Asociación en cuanto sea necesario para cubrir un pasivo, y después de que el Balance sea aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, dará cumplimiento con lo dispuesto en el Capítulo XVI y los Artículos que corresponden contenidos en estos Estatutos.

Artículo 84.- DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

a) Durante la liquidación, la Asamblea General Extraordinaria de Asociados podrá reunirse cuando sea convocada al efecto por la Comisión Liquidadora, la cual tendrá sobre el particular, así como en lo que respecta a la representación y administración del Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C. mientras la liquidación dura, las facultades y obligaciones en la vida normal de la misma Asociación que corresponden al Presidente del Consejo Directivo y a los Órganos de Supervisión y Vigilancia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Estos Estatutos son aprobados por sus asociados en la Asamblea General Extraordinaria efectuada JULIO DEL 2023, y anula las disposiciones de los Estatutos anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los presentes Estatutos y los Reglamentos que de ellos emanen, entran en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General, hasta que ésta lo modifique o sustituya conforme a lo previsto en el artículo 37 de estos Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO. El presidente del Consejo Directivo vigila que se elaboren los Reglamentos correspondientes a cada uno de los órganos, comisiones,



COMCCE

comités, secciones y organizaciones pertenecientes e incorporados al Consejo Mexicano Certificador de Cirugía Estética A.C.

**CON LEALTAD, HONESTIDAD Y POR LA PRACTICA DE LA
CIRUGIA ESTETICA CON ETICA Y PROFESIONALISMO
CONSEJO MEXICANO CERTIFICADOR DE CIRUGIA ESTETICA
A.C.**



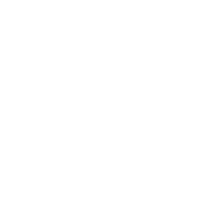
COMCCE



COMCCE



COMCCE





COMCCE

